



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	106	Martes 22 de abril de 2025
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vínicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de los días 01 y 04 de marzo del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Subsecretaría de Transporte Público, y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para la Protección Integral de los Trabajadores al Volante: aseguramiento de la seguridad social, refuerzo de la seguridad así como a la defensa de los derechos laborales, investigación y esclarecimiento eficaz de casos en proceso de acusaciones de actos ilegales, y fortalecimiento de apoyos gubernamentales, garantizando el acceso a la justicia y la transparencia en la concesión de taxis para un trabajo digno en el Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a fin de que realice una prórroga para que esta supla a las constancias emitidas anteriormente y los usuarios puedan dar trámite, ya que está en proceso la designación del decreto y se realice un censo actualizado de los pozos en el Estado de Zacatecas, y además agilice los trámites correspondientes para que los productores puedan cumplir con los requisitos establecidos por el Programa de Energía para los Usos Agropecuarios (PEUA), a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 65 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de simplificación administrativa, digitalización y buenas prácticas regulatorias.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas declara al Barrio de San Pedro, ubicado en la capital del estado, como barrio de relevancia histórica y cultural del municipio de Zacatecas.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan la fracción I del artículo 24 y la fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en materia laboral.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de primera infancia, responsabilidad parental y presupuesto transversal con enfoque en los derechos de las niñas y niños.
12. Primera lectura del dictamen por el cual se determina la improcedencia respecto a la denuncia de juicio político en contra de la C. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. Que presentan la Comisión de Examen Previo.
13. Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.
14. Asuntos generales, y
15. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 02 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0090**, DE FECHA **01 DE MARZO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS, CON 20 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **04 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 57 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0091, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 14 HORAS, CON 44 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

3.1

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Nacional Electoral.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura los últimos acuerdos tomados por su Consejo General, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos de los Poderes Judicial de la Federación y Local 2024 – 2025.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican a esta Legislatura, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025.

03	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, el acuerdo emitido por su Consejo General, mediante el cual se instruye la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y se ordena la inclusión de las mismas en las boletas que corresponden a los cargos por los que son postulados.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Loreto, Río Grande y Villanueva; así como los Informes de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande y Villanueva, Zac.
05	Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.	En respuesta al acuerdo # 33 emitido por esta Legislatura, comunican la conformación de los Comités de Ética y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro de su Plan de Trabajo 2025.

06	Presidencia Municipal de Vetagrande, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les conceda una prórroga para la entrega de su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.
07	Presidencia Municipal y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zac.	Presentan sendos escritos, mediante los cuales solicitan de esta Legislatura se les informe si durante el período comprendido entre el primero de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, se haya autorizado al Ayuntamiento y/o Municipio la contratación de empréstitos o créditos públicos, para efectos jurisdiccionales.
08	Presidencias Municipales de Genaro Codina y Saín Alto, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.

09	Ciudadana Regina Compeán González.	Presenta escrito de renuncia con carácter de irrevocable al cargo honorífico que venía desempeñando, como integrante del Consejo de Evaluación del Poder Legislativo a efecto de elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.
10	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les informe y proporcione copia de las solicitudes de prórroga que hayan presentado los entes públicos municipales, para la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.

El que suscribe. Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la siguiente proposición de **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL VOLANTE: ASEGURAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REFUERZO DE LA SEGURIDAD ASÍ COMO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO EFICAZ DE CASOS EN PROCESO DE ACUSACIONES DE ACTOS ILEGALES, Y FORTALECIMIENTO DE APOYOS GUBERNAMENTALES, GARANTIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA CONCESIÓN DE TAXIS PARA UN TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Zacatecas, los taxistas que operan bajo el modelo de alquiler de vehículos enfrentan una situación económica extremadamente complicada que los coloca en una condición de total desprotección laboral. Los taxistas que rentan un vehículo para realizar su trabajo diario deben cubrir un costo aproximado de 400 pesos diarios por la renta del mismo, un gasto obligatorio que deben asumir, independientemente de los ingresos que logren generar en su jornada. A este costo diario se le suma el pago anual de los

cursos de actualización que exige la Dirección de Tránsito del Estado, cuyo precio asciende a 1,000 pesos. Este incremento anual en los costos de los cursos de actualización no solo representa un obstáculo económico adicional, sino que se convierte en una carga pesada que desprotege aún más a los trabajadores del volante, quienes deben hacer frente a esta obligación sin ningún tipo de apoyo o subsidio.

El costo de la renta diaria de 400 pesos en comparación con los 1,000 pesos que deben abonar por el curso anual de actualización refleja una desventaja clara para los taxistas. Al considerar que los 400 pesos diarios apenas cubren el gasto por la renta del vehículo, resulta evidente que no es suficiente para cubrir el costo del curso anual ni para mantener a sus familias durante el tiempo que deben invertir en la capacitación. Para muchos de estos trabajadores, este día de capacitación representa una pérdida total de ingresos, lo que empeora su situación económica. Estos gastos, que no se pueden evitar, impactan gravemente en los ingresos diarios de los taxistas, muchos de los cuales dependen exclusivamente de su labor para el sustento de sus familias. La imposibilidad de recuperar este ingreso perdido durante el curso, sumado a los altos costos de la renta diaria, coloca a los taxistas en una situación precaria, pues no cuentan con los recursos suficientes para enfrentar gastos imprevistos ni para sostener a sus dependientes.

Esta carga económica se agrava aún más cuando se considera que los propietarios de las concesiones de los vehículos han mantenido el control de las mismas durante años, gozando de estabilidad financiera, mientras que los taxistas se ven forzados a asumir riesgos financieros que los dejan vulnerables. Además, los taxistas carecen de acceso a los beneficios que podrían ofrecerles un sistema de seguridad social, lo cual refuerza aún más la desigualdad entre los concesionarios y los trabajadores del volante.

Es urgente que se tomen medidas para revisar y regular los costos de los cursos de actualización, estableciendo tarifas accesibles y justas que no representen una carga excesiva para los taxistas. También se deben buscar mecanismos de apoyo para que los taxistas puedan cubrir estos gastos sin que se vean obligados a sacrificar su capacidad de generar ingresos. Asimismo, es indispensable que se impulse una reglamentación que formalice el trabajo de los taxistas y les otorgue el derecho a la seguridad social y otros beneficios laborales que les garanticen una mayor estabilidad y protección en su labor diaria. La situación de los trabajadores del volante en Zacatecas requiere una atención inmediata y prioritaria, pues su bienestar es fundamental para asegurar la equidad y el desarrollo justo en el estado.

1. LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE EN ZACATECAS.

Es imprescindible transparentar el proceso de entrega de concesiones de taxi, asegurándonos de que se otorguen de manera justa y equitativa, sin caer en prácticas de favoritismo o corrupción. Es fundamental que se tome en cuenta a los verdaderos trabajadores del volante, aquellos que han dedicado décadas de su vida a este oficio y que, a pesar de su arduo trabajo y compromiso, nunca han sido objeto de beneficios ni de un trato justo.

Muchos de estos trabajadores han pasado por años de sacrificio sin recibir el reconocimiento ni las oportunidades que merecen. Es hora de que se les valore adecuadamente y se les brinde el apoyo necesario para que puedan seguir desempeñando su labor con dignidad, sin ser marginados por sistemas que favorecen a unos pocos. La transparencia en este proceso es clave para garantizar que quienes realmente sostienen el servicio de transporte público sean los que se beneficien de manera justa.

No cabe duda que los taxistas en Zacatecas desempeñan un rol esencial en el transporte público, siendo fundamentales para el desplazamiento de los habitantes y visitantes de la región. Su trabajo no solo es clave para la economía, sino que también representa un servicio básico que muchas personas necesitan para realizar sus actividades cotidianas, ellos se encuentran expuestos a una serie de amenazas y riesgos en su labor diaria. La violencia, las extorsiones y las intimidaciones son hechos lamentablemente frecuentes que afectan directamente a los trabajadores del volante, generando un ambiente de inseguridad que afecta su bienestar. Estos actos delictivos no solo ponen en peligro su vida, sino que también afectan su estabilidad emocional y su capacidad para realizar su trabajo de manera efectiva.

Por otro lado, muchos vehículos de los taxistas no cumplen con los estándares adecuados de seguridad, lo que incrementa los riesgos durante la conducción. El mal estado de los autos, como frenos defectuosos, neumáticos en mal estado o falta de mantenimiento general, puede provocar accidentes graves que no solo afecten a los conductores, sino también a los pasajeros que utilizan estos servicios. La falta de una normativa rigurosa en cuanto a la revisión y el mantenimiento de estos vehículos es un factor que debe ser abordado urgentemente.

Por lo tanto, es imperativo ejerzamos medidas concretas para garantizar la seguridad de los taxistas. Estas medidas deben incluir el fortalecimiento de la protección a los trabajadores del volante frente a posibles amenazas, así como la implementación de programas que aseguren la revisión y el mantenimiento adecuado de los vehículos. También es necesario proporcionar apoyo legal y psicológico a los taxistas que enfrenten

situaciones de violencia o amenazas, para que puedan continuar trabajando con seguridad y confianza.

Garantizar la seguridad de los taxistas no solo es un acto de justicia para quienes prestan un servicio valioso, sino también una inversión en el bienestar de toda la comunidad. Al mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores, se contribuye al fortalecimiento del sistema de transporte en Zacatecas, promoviendo una mayor confianza en el servicio y protegiendo la vida de los usuarios y de los propios taxistas.

2. JUSTICIA, SEGURIDAD Y MODERNIZACIÓN PARA LOS TAXISTAS DE ZACATECAS.

Es necesario abordar con especial atención los casos particulares en los que algunos compañeros taxistas han sido acusados de actos ilegales, en situaciones donde existe la sospecha de que fueron víctimas de un delito. En muchos de estos casos, los trabajadores del volante han sido presionados o extorsionados, y cuando se niegan a ceder ante estas amenazas, se les ha plantado sustancias ilegales en sus vehículos con el fin de incriminarlos.

Este tipo de prácticas no solo afecta gravemente la reputación de los taxistas honestos, sino que también refleja un patrón de abuso que debe ser investigado a fondo. Es crucial que las autoridades competentes revisen estos casos con una visión objetiva, asegurándose de que no se cometan injusticias y garantizando que los derechos de los trabajadores del volante sean respetados en todo momento.

Es fundamental reforzar la seguridad de los trabajadores al volante en todos sus aspectos, no solo en cuanto a la protección física, sino también en el ámbito emocional y psicológico. Los taxistas a menudo enfrentan situaciones difíciles que, aunque no siempre son visibles, dejan cicatrices profundas. La

constante exposición a la violencia, las amenazas o las extorsiones genera un desgaste emocional que puede afectar su bienestar general. Es necesario que se les brinde apoyo integral, que se les dé voz a aquellos que sufren estas situaciones, y que se reconozcan los daños invisibles que pueden padecer, como el estrés, la ansiedad o el miedo constante. Al fortalecer la seguridad y el apoyo hacia estos trabajadores, estaremos promoviendo un entorno más justo y digno para quienes, con esfuerzo y valentía, contribuyen al bienestar de nuestra sociedad.

Sería muy positivo que, en un futuro no lejano, se llevara a cabo una modernización del servicio de taxis en Zacatecas, considerando que estos vehículos son una fuente de empleo importante para muchas familias. Es necesario que los taxis cuenten con mejores condiciones de trabajo y servicios, de modo que los conductores puedan tener acceso a herramientas tecnológicas que les permitan competir en igualdad de condiciones con plataformas como Uber o DiDi. La implementación de aplicaciones de rastreo, pago electrónico, tarifas transparentes y un sistema de calificación sería un avance significativo que mejoraría tanto la experiencia del conductor como la de los pasajeros. Esta modernización no solo aumentaría la competitividad del servicio de taxis, sino que también ofrecería a los trabajadores del volante una mayor seguridad, comodidad y una forma más eficiente de operar, alineándose con las nuevas expectativas de los usuarios y facilitando el desarrollo de un servicio de transporte más justo y moderno.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL VOLANTE: ASEGURAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REFUERZO DE LA SEGURIDAD ASÍ COMO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO EFICAZ DE CASOS EN PROCESO DE ACUSACIONES DE ACTOS ILEGALES, Y FORTALECIMIENTO DE APOYOS GUBERNAMENTALES, GARANTIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA CONCESIÓN DE TAXIS PARA UN TRABAJO DIGNO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

4.2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Quinta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo que exhortar al Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que otorguen el subsidio a las tarifas para pozos agrícolas en la entidad, con el objetivo de mitigar el impacto económico en los productores agrícolas y garantizar la seguridad alimentaria regional, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura es un factor fundamental para la economía de México, y particularmente para el estado de Zacatecas, donde constituye una de las principales actividades productivas.

A lo largo de los años, la agricultura ha sido clave para garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos, generando empleos y recursos que contribuyen al desarrollo social y económico de las regiones rurales del país.

En este contexto, el gobierno mexicano ha implementado diversos programas para apoyar a los agricultores, siendo uno de los más relevantes el Programa de Energía para Usos Agropecuarios (PEUA), administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

La agricultura no solo proporciona alimentos, sino que también impulsa otras actividades económicas, como el transporte, la comercialización y la transformación de productos. Sin embargo, a pesar de su importancia, el sector agrícola de Zacatecas enfrenta múltiples desafíos, entre los cuales destacan las sequías recurrentes, los altos costos de insumos y, en particular, los costos relacionados con la energía eléctrica para el riego de cultivos.

El PEUA ha sido un apoyo estratégico para los productores agrícolas del estado de Zacatecas y del país en general, al ofrecerles subsidios significativos en el costo de la energía eléctrica, lo que les permite mitigar los altos costos asociados al riego agrícola. Este programa

ha permitido que los productores puedan recibir un subsidio de más del 80% del costo de la energía eléctrica, lo que representa una herramienta crucial para garantizar la producción agrícola y, por ende, la seguridad alimentaria.

Cabe mencionar que la tarifa 9-N que otorga CFE, es un beneficio exclusivo para productores agropecuarios, les permite acceder a un subsidio en el costo de la electricidad para los equipos de bombeo y rebombeo de agua utilizados en el riego agrícola, lo que es indispensable para la producción de alimentos.

Recientemente, los productos agrícolas en Zacatecas han sido afectados por una situación de grave incertidumbre y agravio social, ya que no fueron informados de manera adecuada sobre la eliminación de su beneficio en el Programa de Energía para Usos Agropecuarios (PEUA), ni se les explicó el motivo de esta decisión. A pesar de que la reinscripción al programa estaba programada entre el 21 de noviembre de 2024 y el 21 de enero de 2025, y se extendió hasta el 28 de febrero, los beneficiarios previos del subsidio no recibieron la debida notificación sobre su exclusión ni la fundamentación de la misma.

Esta omisión los dejó en una situación de vulnerabilidad, ya que el impacto de esta falta de notificación legal y la eliminación del

subsidio afecta directamente a más de 3000 productores de concesiones vencidas en el estado de Zacatecas.

Estos agricultores, quienes ya habían sembrado sus cultivos de invernadero ciclo 2024-2025 y el inicio del ciclo 2025, confiando en el subsidio otorgado anteriormente, se enfrentan ahora a un aumento desproporcionado en los costos operativos debido al alza en las tarifas eléctricas, lo que pone en riesgo la viabilidad de sus explotaciones agrícolas y, por ende, su sustento.

Esta situación no solos afecta a los productores de manera individual, sino que tiene repercusiones en las comunidades rurales, que dependen de la agricultura como fuente principal de empleo y desarrollo económico. La falta de acceso a este subsidio, que les permitía mantener los sistemas de riego en funcionamiento con tarifas preferenciales, los pone en una posición de desigualdad y marginación, afectando gravemente el bienestar social y económico de las familias y comunidades que dependen del campo.

Esta omisión en el proceso administrativo y la eliminación del subsidio sin una debida justificación o consulta, no solo contraviene los derechos adquiridos por los productores, sino que también refleja una desconexión entre las autoridades y las necesidades reales de los productores rurales, quienes enfrentan desafíos adicionales, como la sequía prolongada que ha disminuido los recursos hídricos disponibles.

Además, la sequía prolongada que ha afectado al estado de Zacatecas ha reducido los niveles de las presas y fuentes de agua disponibles para el riego agrícola. En consecuencia, los agricultores se han visto obligados a depender más de los pozos para el riego, lo que ha incrementado aún más los costos debido a las altas tarifas eléctricas.

La falta de acceso a subsidios y la carga adicional de los costos eléctricos han puesto a los productores en una situación de vulnerabilidad, donde muchos se enfrentan a la posibilidad de no poder hacer frente a los nuevos costos operativos.

Ante esta situación los Agricultores de Áreas Agrícolas y Pecuarias de Zacatecas A. C. se acercaron con un servidor para exponer dicha problemática y solicitar se abordara en tribuna su problemática por tal motivo se presenta este Punto de Acuerdo para que de manera urgente que se revierta la eliminación del subsidio de energía eléctrica para riego agrícola, ya que como lo he mencionado esta medida afecta de manera directa a los productores y a la economía de las comunidades rurales en el estado de Zacatecas.

Es necesario que se garantice el acceso a tarifas eléctricas accesibles para los agricultores, para que puedan continuar con sus actividades productivas y contribuir a la seguridad alimentaria del país.

El campo no es solo tierra, es vida, es esfuerzo y es futuro. No dejaremos que los obstáculos se interpongan en su camino.

Por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a fin de que realice una prórroga para que esta supla a las constancias emitidas anteriormente y los usuarios puedan dar trámite ya que está en proceso la designación del decreto y se realice un censo actualizado de los pozos en el estado de Zacatecas, y además agilice los trámites correspondientes para que los productores puedan cumplir con los requisitos establecidos por el Programa de Energía para los Usos Agropecuarios (PEUA), a través de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

SEGUNDO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a fin de que extienda el plazo de inscripción al Programa de Energía para Usos Agropecuarios (PEUA),

con el objetivo de que los productores afectados puedan conocer que requisitos les faltan para poder inscribirse adecuadamente.

TERCERO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de que otorgue un beneficio a los productores que han sido afectados por el incremento desproporcionado en el cobro de su servicio eléctrico, considerando las altas tarifas que ponen en riesgo la viabilidad de sus actividades productivas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su lectura.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

4.3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95, 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El miércoles 19 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en lo general y en lo particular el dictamen que reforma la Constitución Política en materia de simplificación administrativa, digitalización y buenas prácticas regulatorias, a fin de mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía; reducir la duplicidad de funciones; evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas. De esta forma, en el dictamen de la minuta que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución, establece que:

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de todas las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Los grupos parlamentarios se manifestaron a favor y en contra de la iniciativa enviada por la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, con una votación en lo general de 452 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, mientras que en lo particular se registraron 425 votos a favor, 19 en contra y 0 abstenciones.

Esta iniciativa respondió al exceso de trámites administrativos que se realizan en México y a la falta de sistematización y digitalización; por lo cual, las Diputadas y Diputados integrantes de las seis bancadas (PRI, PAN, Morena, MC, PT y PVEM), coincidieron en la necesidad de erradicar los hechos de corrupción que afectan a la población en general, agilizando los procesos, procedimientos y mejorando la confianza de la ciudadanía.

Cabe señalar como antecedente, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, mediante la cual, se pretendió que el Estado mexicano reafirme su compromiso de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, teniendo como prioridad la protección y promoción de los bienes jurídicos tutelados en materia digital.

De acuerdo con la “Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental de 2023”,¹ el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que el 52.4 por ciento de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones del gobierno, mientras que únicamente el 16.2 por

¹ “Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023”, INEGI, Comunicado de prensa número 198/24, 20 de marzo de 2024. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf [consultada 01/04/2025]

ciento utilizó Internet. Asimismo, al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos, el 40.7 por ciento de la población tuvo algún problema, siendo el más frecuente el de las barreras en los trámites.

A nivel federal, existen más de siete mil trámites en promedio, la frecuencia de uso en cada entidad federativa es de 523 y, a su vez, por cada municipio es de 144. Una persona en promedio realiza durante su vida aproximadamente 483 trámites, de los cuales el 85 por ciento son estatales o municipales, tal como lo muestran los datos del INEGI. El 83.1 por ciento de la población consideró frecuente la corrupción y 14.0 por ciento la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

En este punto, entre los años 2023 y 2024, más de la mitad de las y los mexicanos (el 55 por ciento) creía que la corrupción iba en aumento en el país, de acuerdo con la “6° Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2019-2024” (hecha en conjunto con la casa Becerra Mizuno y Asociados). Para el año 2024, el 76 por ciento de la población consideró que los actos de corrupción se llevaban a cabo “SIEMPRE”, el 20 por ciento que “ALGUNAS VECES”, mientras que solamente el 4 por ciento consideró que “NUNCA”. Además, los encuestados creen que las principales causas de la corrupción son la impunidad o falta de castigo, los gobiernos anteriores, el mal funcionamiento de las instituciones, así como la pobreza y la desigualdad.²

Históricamente, la complejidad del marco normativo y administrativo en México ha representado un obstáculo para el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de los ciudadanos. La multiplicidad de trámites y la opacidad en los procesos administrativos dificultan, tanto la actividad empresarial, como el acceso a servicios básicos por parte de la población.

Bajo este difícil escenario, los procesos de innovación son de vital importancia para el desarrollo económico y para generar altos niveles de bienestar social; sin embargo, en la región de América Latina y el Caribe el progreso en materia de innovación aún todavía es lento y el potencial de esta región sigue sin explotarse

² “6° Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2019-2024”, MCCI, México, 2019-2024. Dirección electrónica: <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2024/08/Encuesta-Nacional-Sobre-Corrupcion-e-Impunidad-MCCI-v2.pdf> [consultada 01/04/2025]

a cabalidad a pesar de que ha venido presentando algunas mejorías en los últimos años. Según el Índice Global de Innovación 2020 (IGI) elaborado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO) de la ONU, las tres principales economías innovadoras de la región son Chile (lugar 54), México (lugar 55) y Costa Rica (56) en una escala de 129 países.³

Por fortuna, gracias a su papel en el comercio mundial, México se mantiene fuerte en las variables relacionadas con el comercio, como las importaciones y exportaciones de alta tecnología y las exportaciones de bienes creativos. No obstante, mantenemos grandes asignaturas pendientes en materia de crecimiento económico, superación de la pobreza e igualdad de género; por lo cual, los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación deben funcionar como verdaderas herramientas de desarrollo.

Necesitamos incorporar metodologías, directrices, mecanismos innovadores en todos los procesos administrativos del sector público, con objeto de consolidar el desarrollo y prosperidad en nuestra Entidad, mediante el aprovechamiento potencial de las tecnologías emergentes. Estas herramientas tienen la capacidad de mejorar la eficiencia en la administración pública, promover la inclusión digital y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a servicios públicos de calidad, al mismo tiempo que pueden contribuir a que las y los zacatecanos ejerzan plenamente sus derechos, garantizando una mayor equidad y oportunidades para todos.

Bajo este contexto, surge la necesidad de armonizar nuestro marco jurídico con la Carta Magna en materia de simplificación administrativa y digitalización, a fin de reforzar las prácticas regulatorias actuales para que sea aplicable en todo el territorio estatal, a fin de mejorar la eficiencia, reducir costos y fomentar una cultura de transparencia y accesibilidad en la gestión pública.

A nivel local, es preciso que la población y de las unidades productivas tengan acceso a los programas de innovación, competitividad, tecnología, simplificación y eficacia gubernamental en cada trámite o servicio en el sector público. Desgraciadamente, aún hoy existe una brecha digital entre los sectores

³ Desde su primera versión hace 14 años, el Índice Global de Innovación analiza el desempeño en la materia de 129 países. A través de 80 indicadores, el estudio explora la innovación a través de su entorno político, la educación, la infraestructura y la sofisticación empresarial. Para esta edición el reporte analiza también el panorama de la innovación médica.

de la sociedad y es necesario alcanzar una cobertura extensa de los bienes y servicios de las tecnologías de la información (TIC's), a fin de alcanzar la inclusión digital; lo cual, no solo asegura el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la información, la educación y la salud, sino que fomenta la cohesión y equidad social, al establecer la conectividad de zonas y comunidades marginadas o dispersas con el resto del país y el mundo.

Este bien jurídico nos permitirá acceder a un esquema gubernamental y administrativo eficiente y transparente, en el que el aprovechamiento de las nuevas tecnologías permita optimizar los recursos públicos y agilizar los trámites y servicios, estrechando así el vínculo entre el sector público y los ciudadanos en una interacción sencilla y directa, fomentando además la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como su escrutinio respecto a la gestión gubernamental y administrativa. Efectivamente, el acceso a las TIC's permite a la población estar informada, expresarse y opinar sobre la cosa pública, fomentando el ejercicio de sus derechos políticos y fortaleciendo la democracia, mediante la participación ciudadana en las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana.

Bajo este marco normativo, se fortalecen los cimientos de una estructura gubernamental que opere en los márgenes de la simplificación administrativa y la digitalización con la implementación de buenas prácticas regulatorias que impulsen un sistema de gobierno digital y la adopción de las TIC's y aplicaciones para un óptimo funcionamiento. Así podremos potenciar también nuestras capacidades productivas, aprovechar la creatividad de las personas y fortalecer los procesos organizativos y administrativos, no sólo en el sector público sino también en el privado y social.

En fechas recientes, la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas dimos un paso muy importante en materia de digitalización y simplificación administrativa. En mi carácter de presidenta del Órgano de Administración y Finanzas, firmé el convenio de uso de la licencia del Sistema Integral de Gestión Documental (SID) con el Congreso de Guanajuato. Este sistema tiene como objetivo, contribuir y fortalecer los procesos de administración de archivos y gestión documental de los sujetos obligados en la Legislatura, a través de la sistematización y aplicación de herramientas tecnológicas que faciliten la administración de archivos y la

gestión de documentos, así como a la modernización del sector público, además de la avanzar hacia un gobierno digital.

Finalmente, la presente iniciativa de reforma constitucional que hoy propongo, resulta muy importante para el desarrollo de nuestro estado, ya que vinculara de manera unificada y coherente, todos los esfuerzos de simplificación y digitalización de los Poderes Públicos de Zacatecas con la federación, permitiendo con ello emprender acciones para reducir trámites, servicios, requisitos y tiempos de respuesta a la ciudadanía, así como mayor eficacia y transparencia en la gestión gubernamental. También se garantizará la rectoría del Estado, en sus diferentes, niveles, en los procesos de desarrollo para beneficio de las y los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción LI y se adiciona la fracción LII al **artículo 65**; y se reforma el párrafo cuarto del **artículo 129**; ambos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. a L. ...

- LI. Expedir la ley estatal que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y
- LII. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 129. ...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, así como los demás objetivos que establezcan las bases y principios que señale la Constitución Federal y la ley nacional en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado expedirá la legislación a que se refiere el artículo 65, fracción LI, de esta Constitución.

TERCERO. La ley estatal a que se refiere el artículo 65, fracción II, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo estatal de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad estatal en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su publicación

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.4

DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS DECLARA AL BARRIO DE SAN PEDRO, UBICADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, COMO BARRIO DE RELEVANCIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Zacatecas, inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO desde 1993 por su traza urbana virreinal, su arquitectura civil y religiosa, así como su relevancia en el desarrollo económico y minero de la Nueva España, forma parte del grupo selecto de ciudades mexicanas reconocidas por su valor universal excepcional. Se distingue por su riqueza histórica, arquitectónica y cultural.⁴ Dentro de su traza urbana se encuentran espacios emblemáticos cuya existencia ha sido clave en el desarrollo social y simbólico

⁴ UNESCO. "Centro histórico de Zacatecas", Lista de Patrimonio Mundial, *UNESCO*, <<https://whc.unesco.org/es/list/676>>.

de su población. Entre estos destaca el Barrio de San Pedro, uno de los asentamientos con mayor tradición y valor patrimonial de la capital del estado.

El origen del Barrio de San Pedro se remonta al siglo XVIII, cuando fue identificado por sus pozos de agua que surtían a la ciudad, integrando uno de los sistemas hidráulicos más importantes de la época. La obra más representativa de esta infraestructura es el Acueducto del Cubo, mencionado por el cronista Manuel González Ramírez en su obra *Zacatecas: Estampas de antaño* como una de las principales obras hidráulicas de la ciudad, destacando su función vital en el abasto de agua durante el periodo colonial y decimonónico.⁵ Este acueducto, construido en cantera rosa entre los siglos XVIII y XIX, transportaba agua desde el tiro de la mina El Cubo hasta la pila de la Plaza Independencia. Este sistema fue esencial para garantizar el abastecimiento hídrico de Zacatecas durante el México independiente.

El barrio también destaca por haber albergado espacios fundamentales para la vida comunitaria, como la Plazuela de las Carretas⁶ —hoy Jardín de los Niños Héroes—, que funcionó como mercado y punto estratégico de abasto regional. La Plaza de Toros San Pedro, inaugurada el 15 de septiembre de 1866, está documentada en el Archivo Histórico del Estado como uno de los centros de entretenimiento más importantes del siglo XIX. Este recinto fue escenario de corridas de toros, funciones de circo, peleas de box, charrería, lucha libre y otros espectáculos públicos, consolidándose como un ícono de la cultura popular zacatecana.⁷

⁵ González Ramírez, *Zacatecas a través de los siglos*, INAH, 1986.

⁶ La Plazuela de las Carretas, hoy Jardín de los Niños Héroes, funcionó como mercado y punto estratégico de abasto regional. La Plaza de Toros San Pedro, inaugurada el 15 de septiembre de 1866, está documentada en el Archivo Histórico del Estado como uno de los centros de entretenimiento más importantes del siglo XIX (Archivo Histórico de Zacatecas, AHZ-1866).

⁷ La inauguración de esta plaza fue registrada en los archivos del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas y también referida por el historiador Rafael Coronel en sus crónicas taurinas del siglo XIX [Archivo Histórico de Zacatecas; Rafael Coronel, *Tradición y sangre*, 1998].

Cabe mencionar que la primera plaza de toros construida en Zacatecas, denominada "El Progreso", se ubicó también en este barrio, en el cruce de las actuales avenida Morelos y calle de San Pedro. Dicho espacio consolidó el papel del barrio como epicentro del esparcimiento popular en el siglo XIX.

Durante los siglos XIX y XX, el Barrio de San Pedro albergó vecindades típicas organizadas en torno a patios comunes (conforme al modelo habitacional popular de la época poscolonial, documentado en estudios sobre vivienda histórica por el INAH)⁸. Estas formas de vida barrial fortalecieron la cohesión social y sentaron las bases de una identidad colectiva que perdura hasta la actualidad. A ello se suma la presencia de oficios tradicionales y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, lo cual cumple con los criterios establecidos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Los callejones del barrio, como el Callejón de los Perros y el Callejón de los Pericos, forman parte del acervo oral y de las leyendas urbanas de Zacatecas.⁹ Su simbolismo ha sido transmitido de generación en generación, reforzando la riqueza cultural inmaterial del lugar.¹⁰

En el ámbito productivo y económico, el barrio ha sido cuna de oficios tradicionales como la carpintería, herrería, albañilería, zapatería, elaboración de tortillas y curtido de pieles. También fue sede de una importante actividad deportiva representada por equipos como los Rojos de San Pedro, y de negocios tradicionales como fondas, tortillerías, expendios de carbón, tiendas de abarrotes y comercios populares.

⁸ Las vecindades en Zacatecas se consolidaron como modelo habitacional colectivo durante el porfiriato, conforme a los estudios de urbanismo histórico de Pedro González Rojas (Arquitectura habitacional y estructura urbana en Zacatecas, 1876–1910, UNAM, 2002).

⁹ La tradición oral vinculada a estos callejones ha sido documentada en el Atlas de Patrimonio Cultural Inmaterial de Zacatecas, coordinado por el Instituto Zacatecano de Cultura (2020), como parte del inventario de expresiones locales y leyendas urbanas.

¹⁰ Rivas Saucedo, Patricia. *Leyendas de Zacatecas*. Instituto Zacatecano de Cultura, 2012.

Hoy en día, el Barrio de San Pedro no sólo conserva bienes materiales de valor histórico, sino también una comunidad viva, que mantiene un fuerte sentido de pertenencia e identidad. Sus habitantes se organizan para preservar su legado, contar su historia y fortalecer sus vínculos.

Reconocerlo como barrio de relevancia histórica y cultural constituye un acto de justicia patrimonial y una herramienta para garantizar su conservación, difusión y revitalización conforme a los principios establecidos en la legislación cultural vigente.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. -***Se declara al Barrio de San Pedro***, ubicado en la ciudad de Zacatecas, capital del estado, ***como Barrio de Relevancia Histórica y Cultural***, por su contribución al desarrollo urbano, económico, social, simbólico y cultural de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Comuníquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para que, en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas, formulen e implementen las acciones necesarias para la conservación, difusión, protección y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial del Barrio de San Pedro. Dichas acciones deberán considerar mecanismos de participación ciudadana activa y consulta comunitaria con las y los habitantes del barrio.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva la inclusión del Barrio de San Pedro como candidato al Programa Federal de “Barrios Mágicos” (lanzado por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México en 2023, que tiene como objetivo reconocer espacios urbanos con identidad cultural significativa, con criterios alineados al modelo de los Pueblos Mágicos)¹¹, una vez que se emita la convocatoria correspondiente por parte de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

CUARTO. El presente Decreto servirá como base jurídica y documental para la integración de un expediente técnico-cultural del Barrio de San Pedro, que permita su incorporación a programas estatales y federales de protección y promoción del patrimonio cultural.

ATENTAMENTE

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

¹¹ SECTUR, 2023.

FUENTES:

UNESCO. (1993). Historic Centre of Zacatecas. <https://whc.unesco.org/en/list/676>

Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde. (2022). Inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHZ). Fondo Gobierno. Expediente Plaza de Toros San Pedro, 1866.

INAH. (2020). Estudios sobre vivienda histórica en México.

Rivas Saucedo, Patricia. *Leyendas de Zacatecas*. Zacatecas: Instituto Zacatecano de Cultura, 2012.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el DOF el 19 de junio de 2017.

Secretaría de Turismo del Gobierno de México. (2023). Programa Barrios Mágicos. <https://www.gob.mx/sectur/articulos/barrios-magicos>

4.5

DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en los artículos 25, fracción I, y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia, mediante la cual se modificó el mecanismo de designación de magistraturas y juzgados federales y locales, disponiendo que estos deberán ser electos por voto universal, libre, secreto y directo. Dicha reforma fue replicada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mediante el Decreto número 94, publicado el 14 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

El Poder Judicial del Estado constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de separación de poderes, por lo que su organización, integración y funcionamiento deben

observar con absoluta fidelidad los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Dicha reforma, publicada el 14 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 94, estableció que las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán electas por voto popular, directo y secreto, eliminando la facultad de la Legislatura del Estado para designar a las y los integrantes de dichos órganos jurisdiccionales.

Este nuevo modelo constitucional responde a la necesidad de fortalecer la legitimidad y autonomía del Poder Judicial, y representa un cambio de paradigma que obliga a realizar una depuración normativa para garantizar la coherencia del sistema jurídico estatal.

En virtud del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguna norma secundaria puede contradecir, restringir o duplicar las disposiciones constitucionales.

Por ello, se propone derogar la fracción I del artículo 24, así como las fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Estas disposiciones resultan abrogadas por mandato constitucional y su permanencia provocaría contradicción normativa.

La derogación se fundamenta también en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación de la autoridad se encuentre expresamente autorizada por la ley.

Diversas entidades federativas han iniciado ya el proceso de armonización normativa conforme al modelo de elección popular judicial. San Luis Potosí y Tabasco son ejemplos de ello.

CUADRO COMPARATIVO

Texto Vigente del Artículo 24	Texto Propuesto
<p>Capítulo Tercero. Atribuciones con relación al Poder Judicial del Estado.</p> <p>Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación al Poder Judicial son:</p> <p>I. Designar a las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado. La Legislatura rechazará la terna cuando alguno o la totalidad de quienes la integren no cumplan con los requisitos de elegibilidad o cuando vulnere el principio de paridad de género en la integración del pleno del Tribunal;</p>	<p>Capítulo Tercero. Atribuciones con relación al Poder Judicial del Estado</p> <p>Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación al Poder Judicial son:</p> <p>Se deroga la fracción I. Las fracciones subsecuentes se recorrerán en su numeración.</p>
<p>Artículo 176, fracción VII: Nombramiento de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p>	<p>Se deroga la fracción VII del artículo 176</p>

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se derogan la fracción I del artículo 24, y las fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ECONÓMICO

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto la presente iniciativa a la consideración de la Honorable Asamblea, para su trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

Referencias

Congreso del Estado de Zacatecas. (2025). Decreto Número 94. Reforma constitucional en materia de elección de jueces y magistrados. Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 14 de enero de 2025. <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20250115112904.pdf>

Diario Oficial de la Federación. (2024). Decreto por el que se reforma el sistema de designación del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx/>

Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2024). Iniciativa de reforma constitucional en materia de elección de judicial. Recuperado de <https://congresosanluis.gob.mx/content/iniciativa-de-reforma-constitucional-en-materia-de-elección-de-judicial>

Congreso del Estado de Tabasco. (2024). Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/99.-Iniciativa-reformas-a-la-Ley-Organica-Poder-Judicial.pdf>

4.6

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

P R E S E N T E.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS EN MATERIA LABORAL.**

Quienes suscribimos las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Estado de Zacatecas, al igual que en el resto del país, los policías son el eje fundamental y la primera línea de lucha en contra de la inseguridad, la delincuencia y la preservación de la paz social, cuestiones importantes para el desarrollo económico y el bienestar social del Estado y de la Nación; sin embargo, muchos de ellos están expuestos a riesgos que son inherentes a sus actividades, lo que puede resultar en accidentes que deriven en incapacidades permanentes o, en el peor de los casos, en la pérdida de la vida.

A pesar de los mecanismos existentes de protección social y de seguridad en el trabajo, es imperativo fortalecer el marco legal para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias cuando ocurren estos desafortunados eventos.

Esta iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas tiene como objetivo el incluir una indemnización especial para los trabajadores que fallezcan o queden incapacitados en el ejercicio de sus labores.

Es necesario señalar que esta reforma pretende que sea una manera de proteger a los policías y sus familias, toda vez que, la pérdida o incapacidad de un integrante de la familia miembro de los cuerpos de seguridad del Estado impacta directamente a sus familias quienes, en muchas ocasiones, dependen de sus ingresos, por lo que la ausencia de una compensación adecuada deja a los deudos en situación de vulnerabilidad económica y social.

También no debe pasar inadvertido para esta soberanía que es deber del Estado garantizar que las personas que contribuyen a la paz en los cuerpos de seguridad del Estado, eje fundamental para el desarrollo económico y social del Estado y del país no queden desamparadas ante los riesgos de su actividad.

Una indemnización especial, como se plantea en la presente iniciativa se trata de un acto de justicia social hacia los trabajadores policías que además refuerza la responsabilidad del gobierno en la protección de los integrantes de los cuerpos de seguridad, que muchas veces, son expuestos a condiciones de trabajo duras por la naturaleza de las labores que desempeñan y que pocas veces son valoradas en su justa dimensión.

Por lo que se propone reformar la legislación estatal para reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas en su artículo 50, fracción VI y adicionando la fracción VII para que se incluya una indemnización de equivalente a 8000 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) para las personas que, en el cumplimiento de sus funciones como policías, queden incapacitados o pierdan la vida.

De tal manera que para dar mayor ejemplo a esta soberanía popular se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
Artículo 50	Artículo 50

<p>De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>I. Percibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos;</p> <p>II. Gozar de las prestaciones establecidas en el sistema complementario de la presente Ley, así como a recibir atención médica oportuna y el tratamiento adecuado, en la institución pública o privada que se estime conveniente, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber;</p> <p>III. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que por motivo del cumplimiento de su función sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;</p>	<p>De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>I. Percibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos;</p> <p>II. Gozar de las prestaciones establecidas en el sistema complementario de la presente Ley, así como a recibir atención médica oportuna y el tratamiento adecuado, en la institución pública o privada que se estime conveniente, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber;</p> <p>III. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que por motivo del cumplimiento de su función sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;</p>
---	---

<p>IV. Que les sean respetados los derechos que les otorga la Carrera Policial;</p> <p>V. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y</p> <p>VI. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.</p>	<p>IV. Que les sean respetados los derechos que les otorga la Carrera Policial;</p> <p>V. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y</p> <p><i>VI. En caso de incapacidad permanente o de fallecimiento que ocurra a consecuencia del desempeño de sus funciones, tendrán derecho a gozar de una indemnización consistente en 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento que ocurrió el percance que deberá pagar el gobierno al que este adscrito el elemento policial.</i></p> <p><i>VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.</i></p>
---	--

La obligación de indemnización especial de los miembros de los cuerpos de policías que en caso de muerte o incapacidad permanente derivada del desempeño laboral se convierte en una medida necesaria para garantizar la protección de los trabajadores y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS EN MATERIA LABORAL.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 50 fracción VI y se ADICIONA la fracción VII al artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 50

De los derechos de los integrantes

de las Instituciones Policiales

Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. Percibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos;

II. Gozar de las prestaciones establecidas en el sistema complementario de la presente Ley, así como a recibir atención médica oportuna y el tratamiento adecuado, en la institución pública o privada que se estime conveniente, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber;

III. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que por motivo del cumplimiento de su función sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;

IV. Que les sean respetados los derechos que les otorga la Carrera Policial;

V. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y

VI. En caso de incapacidad permanente o de fallecimiento que ocurra a consecuencia del desempeño de sus funciones, tendrán derecho a gozar de una indemnización consistente en 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento que ocurrió el percance que deberá pagar el gobierno al que este adscrito el elemento policial.

VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Suscribe.

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN.

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZALEZ HUERTA
HARO**

DIP. MARIBEL VILLALPANDO

**DIP. MARIA DOLORES TREJO CALZADA
CASIO**

DIP. MARTIN ALVAREZ

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA DIP.SAÚL DE JESUS CORDERO
BECERRIL**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
HURTADO**

DIP. JAIME ESQUIVEL

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS

4.7

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Quien suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las personas menores de edad:

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. México ratificó la Convención el 21 de setiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia: a partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad: **son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.**

No fue sino hasta el 4 de diciembre de 2014 que se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, **en**

julio de 2015, en cumplimiento de las obligaciones de derecho internacional adquiridas con la ratificación de la Convención, que el estado de Zacatecas publicó la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente para la entidad, siguiendo la directriz general para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de la población infantil.

A propósito de los 35 años que cumple la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a diez años de la publicación de la Ley General especializada, se han realizado diversas modificaciones al texto constitucional local -particularmente al artículo 25-, para robustecer la protección de las niñas y niños en un momento en el que Zacatecas enfrenta desafíos importantes: niños y niñas huérfanos, desplazados y desaparecidos a manos del crimen organizado; excluidos del sistema de salud y de educación como consecuencia de una pandemia en el que no se les atendió; víctimas de violencia de género y familiar con cifras negras alarmantes en el estado.

Primera infancia:

La primera infancia constituye una etapa determinante en el desarrollo integral de los seres humanos. En este periodo se establecen las bases físicas, cognitivas, emocionales y sociales que moldearán la vida futura de cada individuo. La Neurología ha demostrado que, el cerebro humano alcanza su mayor grado de plasticidad en los primeros años de vida, lo que significa que las experiencias tempranas —positivas o negativas—, marcan profundamente el desarrollo neurológico, emocional y social de los individuos.

Pese a esta evidencia, nuestra entidad ha carecido históricamente de una estrategia legislativa robusta que articule de manera integral los derechos de la primera infancia. Aún falta que la ley estatal reconozca a esta etapa como prioritaria y que defina con claridad las obligaciones del Estado, las familias y la sociedad. Nuestro actual ordenamiento positivo vinculado a esta etapa crucial, y al ejercicio de la responsabilidad parental, aún presenta vacíos significativos que limitan la posibilidad de garantizar entornos seguros, amorosos y estimulantes para todos los niños y niñas. Frente a ello, resulta urgente fortalecer el marco normativo, con una perspectiva de derechos, equidad y corresponsabilidad, que ponga a la niñez en el centro de las políticas públicas, de la conciencia social y de la transversalidad del gasto público.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020, la primera infancia en México representaba aproximadamente el 30% de la población total, con cerca de 38.2 millones de personas entre 0 y 17 años; Nuestro Estado, en comparación, tenía una proporción de niñas y adolescentes del 16.6%, colocándose entre los estados con mayor presencia de este grupo etario.

Responsabilidad parental -contenido y alcances-

Como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsabilidad parental es una institución que se distancia de la noción tradicional de "poder" o "potestad" de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal.

Es por lo anterior, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos.

Cualquier "derecho" o "prerrogativa" que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función), puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia.

De lo anterior deriva la relevancia de incluirlo en el texto constitucional local para garantizar el interés social de la responsabilidad parental y, con ello, el deber del estado de

acompañar acorde con el principio del interés superior de la niñez, en todo aquello que se requiera para que las personas puedan garantizarlo a las niñas y niños.

En apoyo a lo anterior, se tomó como brújula el antecedente siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2028902

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 94/2024 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1591

Tipo: Jurisprudencia

Hechos: Los abuelos paternos y maternos de unas personas menores de edad convinieron ejercer la custodia compartida sobre ellos tras la muerte de sus padres, no obstante, los abuelos maternos promovieron juicio solicitando la custodia exclusiva. En primera instancia, la persona Juzgadora familiar determinó conceder la custodia a ambas parejas de abuelos de forma compartida, pero, en apelación, la Sala revocó la sentencia concediendo la custodia exclusiva a los abuelos maternos. Inconformes con esto, los abuelos paternos promovieron juicio de amparo directo en el que se les concedió la protección de la justicia federal para efecto de que la Sala responsable estableciera un régimen de custodia compartida. Contra esta resolución, los abuelos maternos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la responsabilidad parental es una institución en beneficio de la niñez, por lo tanto, desempeña una función de interés social dentro de nuestro sistema jurídico y no debe leerse como un derecho subjetivo de los titulares.*

Justificación: La noción de "responsabilidad parental" es una institución que se distancia de la noción tradicional de "poder" o "potestad" de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal. Es por ello, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos. Cualquier "derecho" o "prerrogativa" que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función) puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia:

1) la primacía del interés superior de la niñez; y

2) el reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.

Amparo directo en revisión 3113/2022. 9 de agosto de 2023. Cinco votos de la Ministra y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 94/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2024 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Un presupuesto transversal:

Los Presupuestos transversales son herramientas que integran información de los recursos asignados a programas, estrategias o acciones gubernamentales dirigidas a atender prioridades nacionales y estatales, con el objetivo de contribuir a visibilizar y dar seguimiento al gasto público relacionado con objetivos estratégicos y transversales de la política pública. Generalmente su aplicabilidad se da en sectores en condiciones de vulnerabilidad con el propósito de sumarle a las condiciones que permitan equilibrar su grado de desarrollo, principalmente se presentan en sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; **Atención de Niños, Niñas y Adolescentes**; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; **Desarrollo de los Jóvenes** y; Atención a Grupos Vulnerables.

Cabe destacar que no son recursos adicionales al presupuesto asignado a los programas, sino porcentajes o montos específicos de ese presupuesto y reflejan el presupuesto que el gobierno planea invertir en estos temas transversales; asimismo presenta quién es el responsable administrar y rendir cuentas sobre dichos recursos. Esto se puede observar en el artículo 2, fracción III Bis de la LFPRH (DOF, 2006).

Desde su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación, evolucionaron para adaptarse a nuevas prioridades nacionales, estatales y alinearse con compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sustentable. Actualmente, cuentan con el potencial para constituir un elemento esencial para promover enfoques transversales en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, además de mejorar la coordinación interinstitucional en áreas estratégicas.

La transversalidad del gasto público puede ser efectiva de política pública, ya que permite identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales y estatales que necesitan ser abordadas de manera

integral. Sin embargo, existen áreas que deben resolverse para que las acciones transversales sean realmente eficaces.

Recordemos pues que el origen de los presupuestos transversales, se encuentra intrínsecamente relacionado con la creación de programas presupuestarios, que aglutinan demandas sociales diversas y se concentran en objetivos específicos a cada gasto general, buscando impulsar la incorporación de enfoques transversales en las políticas públicas.

Con tal motivación, resulta fundamental que la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, sea considerada dentro de la transversalidad del gasto público, promoviendo cada vez una mayor y mejor concatenación con las diferentes instituciones, que centran su actividad en actividades sustantivas o estratégicas.

Por el bien de Zacatecas, ¡primero las niñas y los niños!

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA, RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PRESUPUESTO TRANSVERSAL CON ENFOQUE EN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIII del artículo 4 y se recorren las demás en su orden; se reforma la fracción IV del artículo 7; se adiciona el artículo 9 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 10; se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 14; se reforma el párrafo cuarto del artículo 17; se adiciona la fracción XXI del artículo 38 y se recorren las demás en su orden; se reforman las fracciones I y III del artículo 40; se adiciona un párrafo cuarto del artículo 42; se adiciona el artículo 108 BIS; se reforma la fracción I del primer párrafo del artículo 116 y se le adicionan al mismo los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. Primera infancia: etapa vital de las niñas y niños que va de los cero a los cinco años;

XIV. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF;

XV. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. Protección integral: conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XVIII. Sistema Estatal de Protección Integral: Sistema Estatal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIX. Sistema Estatal DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XX. Sistema Municipal de Protección Integral: Sistema Municipal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXI. Sistemas Municipales DIF: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII. Visitaduría: la Visitaduría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXIII. Valores cívicos: son el conjunto de construcciones psicológicas y conductas que permiten vivir en colectividad armónica y pacíficamente, porque se basan en el respeto hacia la dignidad de las personas y del patrimonio público, la legalidad y las instituciones democráticas, así como en la buena educación, la urbanidad y la solidaridad. Son reconocidos por los diversos grupos sociales y se transmiten a través de las generaciones, formando parte del legado cultural y de la permanente construcción de ciudadanía.

Artículo 7. ...

I. a III. ...

IV. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento **directo** a las acciones establecidas en esta Ley, **además de considerar presupuestos transversales con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes**. La Legislatura del Estado y los **Ayuntamientos**, establecerán en los respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones que mandata la presente Ley, **adoptando para cada ente público ese enfoque transversal**.

Artículo 9 Bis. Respecto de los derechos de las niñas y niños, las autoridades a quienes corresponda la protección, promoción, respeto y garantía de sus derechos, establecerán políticas, programas, proyectos, obras y acciones en énfasis en la primera infancia.

Artículo 10. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, **especialmente durante su primera infancia**; deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral. Asimismo, tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

...

...

Artículo 14. ...

...

I. Contribuir con programas de alimentación, educación, y salud para la nivelación en el acceso a las oportunidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables; **y con énfasis en la primera infancia**;

II. a IV. ...

Artículo 17. ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar **y responsabilidad parental**, con la

finalidad de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad y en su caso, la tutela.

Artículo 38. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XX. Diseñar políticas, programas y acciones encaminados a asegurar la salud y nutrición de las niñas y los niños durante la primera infancia, y

XXI. ...

Artículo 39. ...

En este contexto, tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de agua potable. Las madres, padres y otras personas o instituciones encargadas de su cuidado deben de proveer permanentemente de alimentos con dichas características, para garantizar su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, mental, emocional y social, **especialmente durante la primera infancia.**

Artículo 40. ...

I. Ayudar a madres, padres y a otras personas obligadas, para dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia social y programas de apoyo, **priorizando la primera infancia;**

II. ...

III. Impulsar programas y acciones para proveer a niñas, niños y adolescentes alimentos nutritivos, suficientes y de calidad que les permita su desarrollo integral; **especial y prioritariamente encaminados a la primera infancia;**

IV. a V. ...

Artículo 42. ...

...

...

Todas las niñas y los niños en la primera infancia tendrán derecho a acceder a actividades de estimulación temprana y formación física, social y emocional que les permita lograr un desarrollo pleno, especialmente, aquellos niños en condiciones de vulnerabilidad económica y social.

Artículo 108 BIS. Los derechos a que se refiere el artículo 108 no podrán interpretarse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado.

Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios de la primacía del interés superior de la niñez y del reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.

Artículo 116. ...

I. Tener como consideración primordial el interés superior de la niñez **y la primera infancia**, teniendo en cuenta aquellos grupos que sufren mayores desigualdades y discriminación;

II. a VIII. ...

Todos los entes públicos tanto estatales como municipales deberán establecer sus presupuestos públicos con enfoque transversal de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será la instancia encargada de la revisión, validación y seguimiento, para que los entes públicos aseguren en sus programas el presupuesto que se ejercerá de conformidad con el principio de transversalidad; además que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas en congruencia con los objetivos y metas planteadas en los instrumentos de Planeación aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Entes Públicos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, considerando transversalmente el enfoque de resultados, la austeridad, la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y la transparencia; **así como los enfoques de:**

- a) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- b) Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;**
- c) Prevención Social de las violencias y**
- d) Objetivos del Desarrollo Sostenible.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo que no exceda de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal de Protección Integral elaborará el Programa Especial para la Primera Infancia Zacatecana, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto de egresos de los Ayuntamientos para el ejercicio 2026 deberá considerar, por primera vez, la transversalidad del enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas, la Coordinación Estatal de Planeación y el Sistema de Protección Integral implementarán una estrategia de capacitación dirigida a los Ayuntamientos y Tesorerías Municipales en materia de elaboración de presupuestos transversales y de enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente.

ZACATECAS, ZAC. ABRIL 2025

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL VILLALPANDO HARO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO. QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Examen Previo le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo al procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión de Examen Previo somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en lo siguiente

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas recibió el escrito

presentado por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez, por el cual formularon denuncia de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, en su carácter de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

En la misma fecha de su presentación, la denuncia fue ratificada por los ciudadanos que la suscribieron.

SEGUNDO. El 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Examen Previo, integrada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Jurisdiccional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, dictó auto de radicación, registro la denuncia con el número de expediente **03/JP/2022** y ordenó solicitar informe circunstanciado a la servidora pública denunciada.

En fecha 1 de diciembre de 2022 se recibió el informe circunstanciado de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

TERCERO. El 23 de marzo de 2023, la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado sometió a la consideración del pleno el dictamen por el cual declaró procedente la instauración de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, determinación que fue aprobada por la mayoría

de los diputados presentes en la sesión del 28 de marzo del mismo año.

CUARTO. Mediante el Acuerdo #238, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado determinó la creación de la Comisión Instructora para continuar con el trámite del procedimiento de juicio político instaurado en contra de la servidora pública referida.

QUINTO. La Comisión Instructora señaló las doce horas del 17 de mayo de 2023 como fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

SEXTO. El 9 de mayo de 2023, inconforme con las resoluciones dictadas dentro del procedimiento de juicio político por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la **C. Maribel Villalpando Haro** interpuso juicio de amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado.

Dentro del juicio citado, el 16 de mayo de 2023 el Juez de Distrito concedió a la parte quejosa la suspensión definitiva, para el efecto de que la Legislatura del Estado no dictara una resolución hasta la emisión de la sentencia.

SÉPTIMO. Seguido el procedimiento constitucional por sus etapas legales, el 18 de marzo del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito dictó resolución para dejar insubsistente todo lo actuado

dentro del procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**.

La resolución mencionada fue notificada a esta Soberanía Popular el 19 de marzo del año en curso.

Con base en los antecedentes citados, esta Comisión de Examen Previo emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas, integradas como Comisión de Examen Previo, son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 150 fracción I, 151, 152 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 176 fracción I, 181 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 214, 215, 216 y 217 de su Reglamento General.

SEGUNDO. EL JUICIO POLÍTICO. En el sistema constitucional mexicano se encuentran presentes dos procedimientos cuya finalidad es el control y vigilancia de los servidores públicos en el

ejercicio de sus atribuciones: la declaración de procedencia y el juicio político.

Cada uno de ellos tiene características y finalidades propias, pero ambos son indispensables para garantizar que los servidores públicos se conduzcan con honestidad y honradez durante el ejercicio de su cargo.

El juicio político es el procedimiento de carácter constitucional por el cual un servidor público de primer nivel es sujeto a una investigación cuando incurre en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El procedimiento es realizado por la Legislatura del Estado como jurado de instrucción y el Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia.

Los servidores públicos que pueden ser sujetos del juicio político son los señalados en el artículo 151 de la Constitución del Estado:

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta

Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

El ordenamiento legal donde se precisa el procedimiento y las causales para el juicio político es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 6 de febrero de 2013.

Los integrantes de esta Comisión de Examen Previo consideramos que el procedimiento de juicio político es de estricto derecho, toda vez que se trata de un procedimiento de orden constitucional, virtud a ello, debe exigirse a las autoridades encargadas de su aplicación – Legislatura y Tribunal Superior de Justicia– el cumplimiento puntual de las reglas que lo rigen.

TERCERO. PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL VILLALPANDO HARO COMO SSECRETARIA DE EDUCACIÓN. La **C. Maribel Villalpando Haro** se desempeñó como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado por el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 29 de febrero de 2024.

Durante el ejercicio de su cargo, la servidora pública fue citada a comparecer ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, el catorce de octubre de dos mil veintidós, con motivo de la glosa del segundo informe de gobierno del Gobernador del Estado.

En razón de diversos incidentes que se presentaron en esa fecha, algunos ciudadanos presentaron ante la Legislatura del Estado denuncia de juicio político en contra de la citada servidora pública.

Como se precisó en el apartado de antecedentes, el dieciocho de marzo del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito dictó resolución para dejar insubsistente todo lo actuado dentro del procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro.**

La resolución fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, toda vez que esta tiene como una de sus atribuciones la de ejercer la representación legal de esta Soberanía Popular.

Con base en lo señalado, la sentencia permite, y obliga, a esta Comisión de Examen Previo hacer un nuevo análisis de los hechos que motivaron el procedimiento de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro** como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

De la misma forma, permite a esta Comisión de Examen Previo establecer como un elemento indispensable para la procedencia de casos como el que nos ocupa un análisis y estudio estrictos de todos

y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

En los términos expuestos, esta Comisión expresa lo siguiente:

1. El artículo 59 de la Constitución local establece la obligación de rendir un informe por escrito ante la Legislatura del Estado, de la misma forma, en su párrafo segundo, se precisa la obligación de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada de comparecer ante esta Soberanía Popular a la glosa del informe, con la finalidad de responder a los cuestionamientos de los diputados.

2. Mediante oficio identificado con la clave 121/IX/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado, se le informó a la C. Maribel Villalpando Haro, titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que le correspondería comparecer a las 10:00 horas del catorce de octubre de dos mil veintidós con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades. El oficio cuenta con sello de recibido a las 12:42 horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

3. El catorce de octubre de dos mil veintidós, en el Pleno de la Legislatura, el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la

Mesa Directiva, señaló que no se había dado inicio a la sesión debido a que la servidora pública no estaba en el recinto legislativo y, además, no se contaba con quórum para sesionar.

4. A las 10:50 horas había 17 diputados presentes, por lo que se dio inicio a la sesión y el Presidente de la Mesa tomó la decisión de citar, nuevamente, a la C. Maribel Villalpando Haro, Secretaria de Educación, para que desahogara su comparecencia, ese mismo día, a las 13:00 horas.

Para los efectos mencionados, mediante oficio de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y por el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Mesa Directiva, se solicitó al Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, instruyera a la servidora pública para que acudiera ante la LXIV Legislatura del Estado, ese mismo día catorce de octubre de dos mil veintidós, a las 13:00 horas, con el fin de desahogar la comparecencia programada con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo.

El citado oficio fue recibido en la Jefatura de la Oficina del Gobernador en la misma fecha, a las 11:38 horas.

La sesión del pleno de la Legislatura del Estado concluyó haciendo constar que la servidora pública no había comparecido a pesar de haber sido notificada.

5. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado el escrito firmado por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez, mediante el cual formularon denuncia de juicio político en contra de la C. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

6. Los denunciantes consideraron que la conducta de la servidora pública fue una violación reiterada a la obligación constitucional prevista en el artículo 59 de la Constitución del Estado, relativa a la comparecencia, ante la Legislatura del Estado, de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, con motivo de la glosa del informe del titular del Ejecutivo del Estado.

Con base en lo señalado, esta Comisión de Examen Previo estudiará los elementos de procedencia del juicio político, en los términos que a continuación se precisan:

A) Como se ha precisado, en el mes de octubre de dos mil veintidós, la **C. Maribel Villalpando Haro** se desempeñaba como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, virtud a ello, tenía el carácter de

Secretario de despacho del Ejecutivo, como lo previene el artículo 151 de la Constitución del Estado, por lo que podía ser sujeto del procedimiento de juicio político.

B) El escrito de denuncia de juicio político reunía los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Artículo 33. La solicitud de denuncia de juicio político deberá señalar:

I. Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y un domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Si no se hacen tales señalamientos, se tendrá como representante común a quien encabece la lista de los solicitantes o denunciantes y las notificaciones se harán mediante cédula que se fijará en estrados;

II. Nombre y cargo del servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;

III. Las normas generales que se estimen violadas;

IV. La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;

V. Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, deberá de manifestarlo en el mismo escrito, para que en su caso, la Comisión de Examen Previo, proceda a requerirlas a las instancias competentes, y

VI. Firma autógrafa de quien promueva;

Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.

C) El artículo 150 fracción I, de la Constitución del Estado precisa que los servidores públicos que se señalan en el artículo 151 podrán ser sancionados, mediante el juicio político, con la inhabilitación o destitución **“cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”**.

Conforme a ello, el artículo 31 de la referida Ley de Responsabilidades establece los supuestos en que los actos u omisiones de los funcionarios redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales:

Artículo 31. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:

I. El ataque sistemático a la forma de gobierno republicano, representativo y democrático del Estado, o bien, a la organización política y administrativa de los municipios, y otras instituciones democráticas;

II. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, a las garantías individuales o sociales;

III. El ataque a la libertad del sufragio y otras violaciones graves a las leyes electorales;

IV. La usurpación o el ejercicio indebido y reiterado, de atribuciones;

V. El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados;

VI. Las violaciones graves y reiteradas, por actos u omisiones a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos;

VII. El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

IX. Los hechos u omisiones reiteradas y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del Municipio. Para efectos de esta Ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el Ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

X. El incumplimiento reiterado a la obligación que tienen los ayuntamientos de publicar oportunamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Trianual de Desarrollo, los Planes y Programas Operativos, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentación;

XI. Las violaciones sistemáticas y graves a los planes y programas de gobierno, a los presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a las leyes que determinen el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros;

XII. Las violaciones sistemáticas o graves a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales, estatales o municipales, y

XIII. Los demás casos que establezcan las leyes.

La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

De acuerdo con los denunciantes, la conducta de la servidora pública al no comparecer a la glosa del informe de gobierno actualiza los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 31 citado.

En tales términos, esta Comisión estima pertinente analizar si se actualizan o no los supuestos contenidos en tales fracciones:

a) La usurpación o el ejercicio indebido y reiterado, de atribuciones.

La denuncia en contra de la entonces Secretaria de Educación del Gobierno del Estado fue su no comparecencia a la glosa del informe de gobierno, es decir, se trata, en todo caso, de una omisión, por lo que no es posible afirmar que hubo un ejercicio indebido y reiterado de atribuciones, pues esto implicaría una conducta activa y no una omisión.

Por otra parte, no hay usurpación de atribuciones, en razón de que no se imputa a la servidora pública el ejercicio de funciones diversas a las propias de su cargo como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

b) El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados.

La servidora pública fue citada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para comparecer ante el pleno a las 10:00 horas del

catorce de octubre de dos mil veintidós; son embargo, la sesión comenzó media hora después, a las 10:31 horas, y se hizo constar que no había quórum, fue hasta las 10:50 horas cuando se tomó lista y había 17 diputados presentes.

De acuerdo con lo anterior, la incomparecencia no puede ser imputable a la servidora pública, toda vez que a las 10:00 horas del día en el que fue citada no había quórum para el inicio de la sesión, el cual se logró hasta las 10:50 horas.

Respecto al segundo citatorio, se solicitó a la servidora pública que compareciera a las 13:00 horas del mismo día catorce de octubre de dos mil veintidós, y el documento fue recibido a las 11:38 horas de ese día en la Jefatura de la Oficina del Gobernador del Estado, es decir, no le fue entregado de manera personal a la servidora pública y, ni siquiera, en la dependencia que, en ese momento, encabezaba.

Conforme a lo anterior, no hubo constancia de que la Secretaria de Educación hubiera recibido el citatorio que, por otra parte, había sido entregado una hora y media antes de la comparecencia.

Sobre el particular, el Juez de Distrito, en su sentencia de amparo, expresó lo siguiente:

De ahí, que se estime que la citación de la quejosa en su calidad de Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas [fue ilegal] pues debió hacerse en forma personal para que así estuviera en condiciones de comparecer ante el Congreso del Estado y con la

anticipación necesaria, este debe ser así a efecto de que la persona requerida tenga la oportunidad de meditar los alcances de su oposición y en su caso preparar el cumplimiento a la diligencia en cuestión, esto es, la comunicación oportuna, mediante notificación personal a la obligada, por lo que, al no hacerse de esa forma la citación realizada resulta ilegal, lo que trajo como consecuencia que la accionante del amparo no acudiera a la cita programada por no estar notificada para ello.

Se insiste que deber ser personal la notificación porque incluye una citación de la cual derivó precisamente la instauración al juicio político, por tanto, también debió contener el apercibimiento que en caso de incumplimiento se iniciaría en su contra el juicio político, lo cual no se hizo.

Como se ha señalado, la comparecencia de los servidores públicos ante la Legislatura del Estado, con motivo de la glosa del informe, es una obligación de carácter constitucional, virtud a ello, se debe dar oportunidad al funcionario de preparar la información necesaria sobre la dependencia que encabeza y estar en posibilidad de contestar los cuestionamientos de los legisladores.

Sin embargo, en las condiciones en las que fue hecha la citación a la comparecencia hizo imposible que la **C. Maribel Villalpando Haro**, entonces Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, compareciera ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

c) Las violaciones graves y reiteradas, por actos u omisiones a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos.

Para esta comisión no puede actualizarse una violación reiterada a la Constitución, toda vez que el hecho que se imputó a la Secretaría de Educación fue, únicamente, su incomparecencia a la glosa del informe, la cual se llevaría a cabo el 14 de octubre de 2022, es decir, no hubo una reiteración de conductas.

Por otra parte, a juicio de esta Comisión, no es posible hablar de una violación grave a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos, toda vez que la conducta omisiva de la servidora pública –no imputable a ella, como quedó precisado– no implica una violación a los derechos fundamentales de los zacatecanos y, tampoco, a la forma republicana de gobierno, supuestos que pudieran entenderse, en todo caso, como una violación grave a los citados ordenamientos.

d) Incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones.

El hecho que motivó el inicio de juicio político en contra de la servidora pública fue la inobservancia, de acuerdo con los denunciantes, de dos oficios por los que se le solicitaba su comparecencia ante el pleno de la Legislatura del Estado, con motivo de la glosa del informe, es decir, tales documentos no tenían el carácter de acuerdos o resoluciones, toda vez que no fueron emitidos por esta Soberanía Popular con las formalidades exigidas para ese tipo de instrumentos legislativos, virtud a ello, no puede actualizarse el supuesto contenido en tal fracción.

e) Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

Como se ha precisado, esta Comisión de Examen Previo estima que no se actualiza tal supuesto, por dos razones, principalmente:

Primera, la incomparecencia de la servidora pública no es imputable a ella, como ya ha quedado señalado, y

Segunda, no se trata de una omisión grave, toda vez que, como se ha expresado, la incomparecencia de la Secretaria de Educación no significó una violación grave a los derechos humanos de los zacatecanos ni a la forma republicana de gobierno.

En los términos expuestos, al no haberse actualizado ninguna de las irregularidades que se han analizado es improcedente la instauración en contra de la **C. Maribel Villapando Haro**, entonces Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, por los hechos acontecidos el catorce de octubre de dos mil veintidós.

Finalmente, como se precisó líneas arriba, este Poder Legislativo debe sujetarse, de manera estricta, a las reglas establecidas en la ley para la substanciación del juicio político, toda vez que se trata de un procedimiento de carácter constitucional.

En tal contexto, en su sentencia, el Juez de Distrito señaló, con claridad, que era indispensable que esta Soberanía Popular observara las reglas establecidas para este procedimiento tanto en la Constitución como en la Ley de Responsabilidades del Estado y, una vez hecho esto, la Legislatura del Estado estaba en condiciones de emitir la resolución que, en ese momento, tendría el carácter de acto soberano.

Sobre el particular, el Juez de Distrito expresó lo siguiente:

...la finalidad del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicarle ciertas sanciones a servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, se precisó que cuando la referida facultad está sujeta al cumplimiento de determinadas causas, reglas, plazos y requisitos, es claro que no podría considerarse soberana y discrecional y, por ende, el enunciado normativo en estudio no es susceptible de aplicarse ni de leerse de manera extensiva para abarcar otros supuestos distintos a los expresamente previstos en la propia causa de improcedencia, como lo son las violaciones a las normas del procedimiento o actos intra procesales realizados de manera previa a dicha determinación soberana o discrecional de la Legislatura Local respectiva, pues considerarlo así, implicaría expandir su ámbito de aplicación a supuestos no establecidos expresamente en la referida norma.

[...]

Estimar lo contrario, sería no garantiza el acceso a la justicia y que la accionante del amparo no cuente con un recurso judicial efectivo, por virtud del cual el servidor público incoado a un juicio político, pueda ejercer una defensa efectiva contra la vulneración

de sus derechos fundamentales durante el procedimiento respectivo.

En este sentido, la Segunda Sala sostuvo que la interpretación antes invocada permite que el control constitucional no se encuentre vedado en términos absolutos, ya que por lo menos permitirá confrontar si el actuar del Poder Legislativo durante el procedimiento del juicio político, se encuentra apegado al principio de legalidad y a la supremacía constitucional, en cuanto al cumplimiento de las formalidades que deben observarse durante su desarrollo y que, precisamente, le son impuestas de conformidad con un mandato legal, para finalmente encontrarse en aptitud de emitir esa decisión “soberana o discrecional”.

CUARTO. CONCLUSIONES. Con base en los razonamientos anteriores y en los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo dictada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco dentro del expediente 576/2023 por el Juzgado Segundo de Distrito, esta Comisión de Examen Previo determina lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se desecha de plano la denuncia de juicio político interpuesta por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

2. Se declara la nulidad y, en consecuencia, se deja sin efectos el dictamen de la Comisión de Examen Previo para la instauración de juicios políticos, respecto de la denuncia interpuesta en contra de la

C. Maribel Villalpando Haro, en su calidad de Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en la sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

3. Se declara la nulidad y, en consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas dentro del procedimiento de juicio político referido.

4. Se declara la nulidad y, en consecuencia, se dejan sin efectos todos y cada uno de los actos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y sus Comisiones de Examen Previo e Instructora que integran el expediente **03/JP/2022**, incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 109, 110, 111, 151, 152, 154 fracciones XIX y XXIV, 176 fracción III, 181 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 212, 213, 214, 215 y 217 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone al pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO. Esta Comisión de Examen Previo de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para emitir el presente proyecto de resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 109, 110, 111, 151, 152, 154 fracciones XIX y XXIV, 176 fracción III, 181 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 212, 213, 214, 215 y 217 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en consecuencia

SEGUNDO. Se deseche de plano la denuncia de juicio político interpuesta por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo.

TERCERO. Se declare la nulidad y, en consecuencia, deberán dejarse sin efectos los actos que a continuación se precisan:

- a) El dictamen de la Comisión de Examen Previo para la instauración de juicios políticos, respecto de la denuncia interpuesta en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**,

durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en la sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

- b)** El acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas dentro del procedimiento de juicio político referido.
- c)** Todos y cada uno de los actos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y sus Comisiones de Examen Previo e Instructora que integran el expediente **03/JP/2022**, incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

CUARTO. Se notifique personalmente la presente resolución a la **C. Maribel Villalpando Haro**, servidora pública, y a los denunciados CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se notifique la presente resolución al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

SEXTO. Se publique la presente resolución, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO**

COMISIÓN JURISDICCIONAL

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. ELEUTERIO ROMO
LEAL
SECRETARIO**

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
SECRETARIO**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS
SECRETARIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA C. MARIBEL VILLALPANDO HARO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, iniciativas de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de derechos de las juventudes.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 21, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

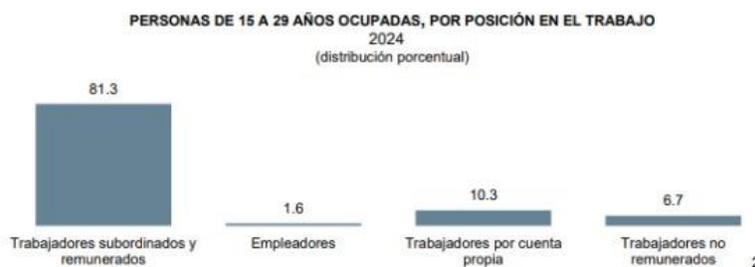
Datos publicados el pasado mes de agosto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que en nuestro país, al término del primer trimestre del presente año, habían alrededor de 31 millones de personas jóvenes (de 15 a 29 años de edad), lo que representa el 23.8% del total de la población¹².

De acuerdo con dicha fuente, de la población comprendida entre los 15 y 29 años, tan solo el 2% contaba con estudios de educación superior. Asimismo, señala que dentro de este grupo poblacional, de los 31 millones totales, el 54.1% (16.7 millones) forman parte de la población económicamente activa (PEA), de los cuales 15.9 millones se encuentran ocupados.

De este último grupo poblacional, se destaca como 81 de cada 100 personas jóvenes trabajaron de manera subordinada y asalariada, tan solo el 10% trabajó por su cuenta y únicamente

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud. Comunicado de prensa núm. 481/24. 9 agosto 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf fecha de consulta: 5 septiembre 2024

el 2% fue empleador o empleadora como podemos ver en la siguiente gráfica¹³.



Gráfica 1. Personas de 15 a 29 años ocupadas por posición en el trabajo.

Dicho informe señala como este grupo poblacional se ha mantenido en condiciones laborales poco favorables: casi un cuarto del total de las personas jóvenes subordinadas trabajó más de 48 horas semanales (situación que contraviene lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo¹⁴; alrededor de la mitad no cuentan con acceso a servicios de salud ni contrato por escrito.

Además el ingreso promedio para este grupo poblacional se ubicó en 33.8 pesos por hora trabajada y en el caso de las y los subordinados remunerados, el informe señala que el 46.8% recibió hasta un salario mínimo diario; 33.6% más de uno y hasta dos; 7.2% más de dos salarios mínimos como podemos ver en la siguiente gráfica¹⁵:

¹³ Idem.

¹⁴ De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la duración máxima de la jornada laboral diurna será de 8 horas (art. 61). Asimismo, el art. 69 señala que por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de uno de descanso, con goce de salario íntegro. Por lo que sumar más de 48 horas a la semana implica que, o el trabajador está cubriendo jornadas mayores a lo permitido o no se la está respetando su día de descanso.

¹⁵ Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud



Gráfica 2. Porcentaje de población de entre 15 y 29 años por rango de ingreso mensual

Llama la atención como casi el 80% de la población joven subordinada se encuentra obteniendo un ingreso de hasta dos salarios mínimo diario. El promedio nacional que se encuentra recibiendo hasta un salario mínimo diario, se ubica 8 puntos porcentuales por debajo del mismo para las personas jóvenes, con 38% de la población ocupada encontrándose en dicha situación, aumentando el porcentaje de población total que recibe ingresos mayores: 31.75% recibe de uno y hasta dos; 8.21% más de dos y hasta tres; 2.59% más de tres y hasta cinco y 1.11 para más de cinco¹⁶.

Lo anterior, refleja la brecha salarial que viven las personas jóvenes respecto de la población general. Esta situación tiene como resultado diversas condiciones que generan el rezago económico y profundización de la pobreza, perpetuando carencias sociales e impidiendo así, la movilidad social, la superación personal y el desarrollo de la persona conforme al propio proyecto de vida.

Al respecto, el informe sobre movilidad social por el Foro Económico Mundial, define a este fenómeno como la posibilidad de una persona de mejorar sus condiciones de vida (económicas, académicas, en materia de salud, etc.) respecto de la de sus padres y ubica a nuestro país en el puesto 58 de entre 82

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602> fecha de consulta; 5 septiembre 2024.

evaluados reflejando como principales áreas para mejorar la calidad de la educación y salarios justos¹⁷.

En este sentido, diversos economistas como Joseph E. Stiglitz, premio Nobel de economía, han expresado su preocupación respecto de que las posibilidades de las personas por acceder a condiciones de vida favorables, están determinadas en mayor medida por la capacidad económica de sus padres, más que por el mérito, la disciplina, las oportunidades y el estudio de los jóvenes. Implicando que si una persona nace en una situación de rezago económico, lo más probable es que se mantenga toda su vida en dicha situación e incluso se profundice¹⁸.

De igual manera, el Informe Movilidad Social en México, 2019¹⁹, abunda en lo anterior, señalando como tan solo el 3% de las personas nacidas dentro del estrato económicamente más rezagado lograran escalar hasta alcanzar quedar dentro del 20% de la población del mayor nivel económico.

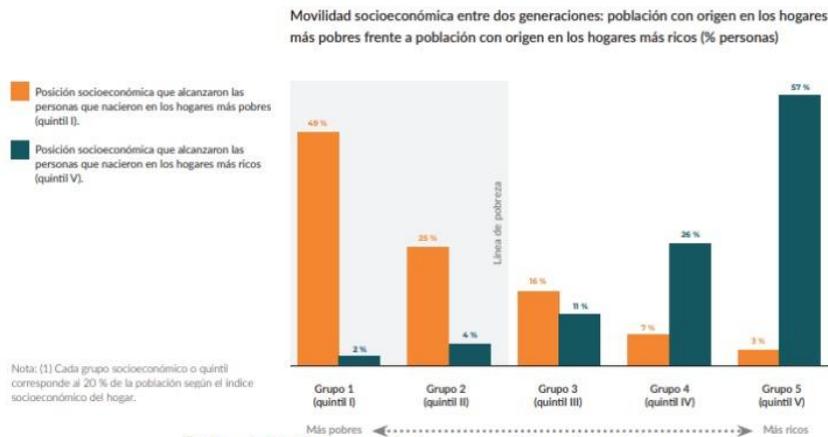
Asimismo, dicho informe señala como 49% de las personas que nacen en un hogar que se encuentra dentro del 20% económicamente más rezagado, se quedará para siempre ahí y aunque la otra mitad logre escalar algunas posiciones, otro 25% no alcanzará a superar la línea de la pobreza, como podemos ver en la siguiente gráfica²⁰:

¹⁷ World Economic Forum. The Global Social Mobility Report 2020, Equality, Opportunity and a New Economic Imperative. Enero 2020. Disponible en: <https://www.weforum.org/publications/global-social-mobility-index-2020-why-economies-benefit-from-fixing-inequality/> fecha de consulta 5 septiembre 2024.

¹⁸ Stiglitz, Joseph E. La Gran Brecha. Taurus. 2016.

¹⁹ Orozco Corona, Mónica et. al., Informe Movilidad social en México, 2019. Centro de Estudios Espinosa Yglesias A.C. Disponible en: <https://ceey.org.mx/contenido/publicaciones-ceey/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024

²⁰ Ídem.



Otrora (en tiempos de los gobiernos neoliberales) llamados NINIs de manera discriminatoria, las y los jóvenes sufrieron tal situación de vulneración y desacreditación que mantuvo al Estado en un estado de indiferencia respecto a ellos en el que se les re victimizaba por las pocas oportunidades y las políticas públicas cuyo enfoque no incluía a este grupo poblacional.

Resultado de ello es la situación que se describió líneas arriba, en donde la esperanza de movilidad social y superación personal se percibe nula. Esta falta de oportunidades ha sido bien documentada a través de las últimas dos décadas como uno de los principales factores para que las y los jóvenes se integren en las filas del crimen organizado²¹²²²³, agravando la situación de rezago y carencias, así como poniéndolos en un situación de con el Estado de Derecho.

Es por ello que ante este panorama, el gobierno de la Cuarta Transformación en un acto de justicia social en el que se visibilizó a las poblaciones históricamente vulneradas, como lo han sido las personas jóvenes, ha impulsado una serie de reformas y

²¹ Bellota, Luis Ángel. La falta de oportunidades como factor coadyuvante para la integración de jóvenes en el crimen organizado. Documento de trabajo núm.196, junio 2015. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cámara de Diputados. Disponible en: <https://portales.diputados.gob.mx/CESOP/publicaciones> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

²² Zepeda Gil, Raúl. Ni ninis ni desempleados: los sicarios escapan de la precariedad laboral. Nexos, 9 abril 2024. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/ni-ninis-ni-desempleados-los-sicarios-escapan-de-la-precariadadlaboral/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

²³ Vélez Salas, Doria del Mar. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pro grupos delictivos. Red por los derechos de la infancia en México. Observatorio Nacional Ciudadano. 2021. Disponible en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

políticas públicas con el objeto de reducir la brecha social y económica y generar más y mejores oportunidades para todas y todos.

Uno de los principales instrumentos para atender la problemática de falta de oportunidades e invisibilización de las poblaciones jóvenes que el gobierno de la Cuarta Transformación ha establecido ha sido el programa Jóvenes Construyendo el Futuro desde el cual se brinda capacitación a jóvenes de entre 18 y 29 años que no estudian ni trabajan hasta por 12 meses. Adicionalmente a procurar espacios en donde las y los jóvenes pueden desarrollarse laboralmente, reciben actualmente por parte del Estado una beca de 7,572.00 pesos mensuales y Seguro Médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)²⁴.

Dicho programa contaba a inicios del presente año 2024, con casi 3 millones de jóvenes beneficiarios, y una inversión de alrededor de 115 millones de pesos, superando en tan solo 5 años en 14 veces la inversión total que durante 36 años de gobierno neoliberal se ejerció en la materia, lo que ha dado como resultado, una tasa de colocación estimada del 60% de los beneficiarios del programa²⁵.

Lo anterior, no solo representa números y cifras, sino que se refiere a millones de vidas cambiadas, otorgando mayores herramientas y competencias a las juventudes para darle un giro positivo a su realidad y alejarlos de vicios y conductas antisociales, lo que repercute directamente en la reconstrucción del tejido social y la generación de una comunidad más armónica.

Este nuevo paradigma de la política nacional impulsado desde el comienzo del presente gobierno de la Cuarta Transformación, ha buscado resolver las causas y el origen de la descomposición social, dignificando a la juventud e incorporándolo a la sociedad a través del trabajo, el estudio y la participación ciudadana.

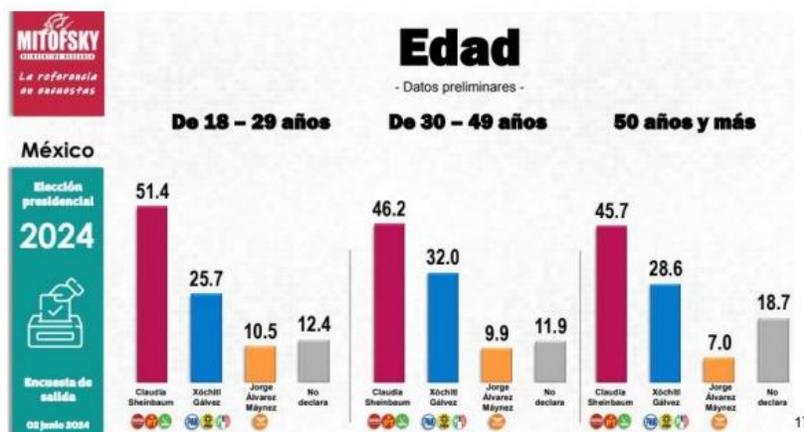
²⁴ Gobierno de México. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

²⁵ Secretaría de Trabajo y Previsión Social. A 5 años de Jóvenes Construyendo el Futuro, se ha ganado una generación que contribuirá a un México más justo y equitativo. Prensa, Boletín: 12/2024. Febrero 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/a-5-anos-de-jovenes-construyendo-el-futuro-se-ha-ganado-una-generacion-que-contribuira-a-un-mexico-mas-justo-y-equitativo?idiom=es#:~:text=Bolet%C3%ADn%3A%2012%2F2024&text=Son%20ya%20%20millones%20950,115%20mil%20millones%20de%20pesos>. Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

Consecuencia de los resultados de esta nueva manera de hacer política y las acciones implementadas en favor de las y los jóvenes, la participación de este grupo poblacional en las pasadas elecciones presidenciales en nuestro país fue decisiva, el voto de este sector de la población (personas entre los 18 y 29 años de edad) fue el que permitió que por primera vez en la historia de nuestro país, una mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo sea la presidenta electa de México.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral las y los jóvenes representaron más de un cuarto del total del Padrón Electoral²⁶, por lo que su participación tuvo y tiene la capacidad de decidir el presente y el futuro de nuestro país.

Según datos preliminares de una de las mayores casas encuestadoras de nuestro país²⁷, el grupo de edad en donde se concentró el mayor porcentaje de voto en favor de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, próxima presidenta de México, fue el que comprende a personas de entre los 18 a 29 años de edad, como podemos ver en la siguiente gráfica²⁸:



Gráfica 4. Porcentaje de voto por grupo de edad, elecciones presidenciales 2024.

²⁶ Instituto Nacional Electoral. Central Electoral. Jóvenes de 18 a 29 años representan 25 millones del Padrón Electoral, de aquí la importancia y el peso del voto Norma De La Cruz con Juan Becerra, entrevista en radio. 31 mayo 2024. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

²⁷ Mitofsky. México, Elección Presidencial 2024, características del voto y de los votantes, datos preliminares. 2 junio 2024. Disponible en: <https://www.mitofsky.mx/post/analisis-preliminar-de-la-eleccion-presidencial-del-2-de-junio-2024>. Fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

²⁸ Ídem.

Conforme al voto popular que se inclinó en favor del proyecto de la continuidad, consecuencia de los resultados que de manera evidente tuvieron impacto positivo en algunos de los grupos más vulnerables, como al que hacemos referencia en el presente documento, la presidenta electa, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha destacado la importancia del apoyo a las juventudes y para ello, además de profundizar la política de asistencia y reconocimiento a los jóvenes, a través de la continuación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, ha anunciado la implementación de dos nuevos programas: Jóvenes unen al Barrio y Reconectando con la paz²⁹.

Esfuerzos de la mayor importancia e impacto en el aumento de la calidad de los jóvenes, su desarrollo y la movilización social. Todo ello para combatir la marginación y vulneración provocadas por la falta de atención en este sector durante las décadas de gobierno de tipo neoliberal.

No obstante, se considera indispensable ir más allá y fortalecer la política local en la materia al promover la capacitación integral, haciendo énfasis en el fortalecimiento de nuestra sociedad para afrontar las necesidades futuras en un contexto en el que la globalización exige dominio de las tecnologías emergentes para no quedar rezagados ante la realidad y competencias globales.

En este mismo sentido, Naciones Unidas ha afirmado que “no abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones”³⁰ por lo que es nuestra responsabilidad, el dotar de oportunidades a las generaciones venideras para capacitarse y desarrollarse en materia de tecnologías emergentes e Inteligencia artificial.

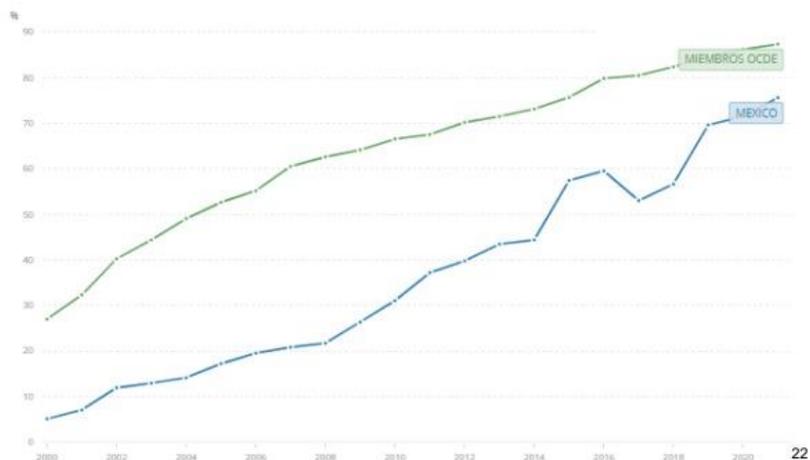
De esta manera, se considera a la capacitación la manera más efectiva para lograr una plena inclusión digital, entendida esta como el medio para poner al alcance de todos, la tecnología para que puedan utilizar y beneficiarse de ella³¹.

²⁹ Claudia Sheinbaum Pardo. 100 pasos para la transformación Disponible en: <https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

³⁰ Naciones Unidas. No abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones. Noticias ONU. 18 julio 2023. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/07/1522807> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

³¹ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Florecimiento humano, Inclusión digital. Disponible en: <https://tec.mx/es/floreacimiento-humano/inclusiondigital#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20digital%20se%20refiere,beneficiarse%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20digital.> Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

En este contexto, de acuerdo con datos del Banco Mundial³², el porcentaje de personas usuarias de internet en nuestro país se ubicó en el 76% para el año de 2021, ubicándose por debajo del porcentaje estimado promedio para los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que se ubicó en 87% como podemos ver en la siguiente gráfica³³:



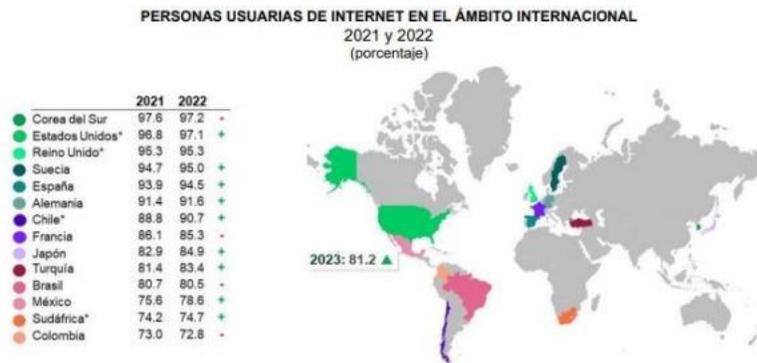
Gráfica 5. Porcentaje de personas usuarias de internet México - OCDE

Dichos datos coinciden con los publicados por INEGI en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares³⁴ en donde se refleja un aumento para el año 2023, del porcentaje de personas usuarias de internet con respecto a los años anteriores, en donde cómo podemos ver en la siguiente gráfica, nuestro país se encuentra por debajo de países de la región como Chile y Brasil.

³² Banco Mundial. Individuos que utilizan Internet (% de la población). Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=MX-OE&start=2000> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

³³ Ídem.

³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Comunicado de prensa 372/24, 13 junio 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.



Gráfica 6. Personas usuarias de internet por país

Este porcentaje (81.2% de la población de 6 años o más) representa 97 millones de personas, entre las cuales el principal uso del internet es para comunicarse (93.3%), acceso a redes sociales (91.5%) y entretenimiento (88.1%).

En el caso particular de nuestro estado Zacatecas, el porcentaje tanto de personas usuarias de internet (79.7%) y de personas usuarias de teléfono celular (76.6%), una de las principales herramientas digitales, se encuentran por debajo del promedio nacional, por lo que se considera mayor urgencia en atender la brecha digital que impide a las personas incorporarse al uso de las tecnologías y sacarle el mayor provecho.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro estado representaba para 2020, el 30.7% de la población total, con una edad media de 27 años, este promedio de edad, ubica a nuestro estado como uno de los más jóvenes, tan solo por encima de Chiapas (24 años) y Guerrero (26 años)³⁵.

Dicho informe, señala como Zacatecas es uno de los estados con mayor porcentaje (23.8%) de personas jóvenes en situación de rezago educativo³⁶, situación que, a pesar de los esfuerzos implementados en la materia tanto a nivel federal o local, requiere mayor atención, pues las situaciones de rezago y alguna carencia social, tienden a profundizar estados de pobreza y marginación.

³⁵ Instituto Mexicano de la Juventud – Fondo de Población de las Naciones Unidas en México. Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Zacatecas. 2021. Disponible en: <https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Zacatecas.pdf> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

³⁶ Ídem.

Al respecto, diversos organismos internacionales han destacado la importancia de la inversión pública en materia de juventudes, recalcando que dicha inversión, genera un impacto positivo en todos los ámbitos de la sociedad no solo a nivel local, sino regional e internacional, por lo que se invita a los estados a generar diversos programas de inversión pública dirigido al desarrollo de las juventudes³⁷.

Finalmente, es importante señalar el compromiso internacional adquirido mediante el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, en donde se acuerda, en materia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizar su acceso a oportunidades que les permita “tener una vida libre de pobreza y de violencia, la protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones, y el acceso a la salud, la educación y la protección social”, además de invertir en este grupo poblacional, especialmente en la educación que les “permita construirse a si mismos como personas autónomas, responsables y solidarias, capaces de enfrentar creativamente los retos del siglo XXI”³⁸.

Es en este orden de ideas y por lo anteriormente expuesto que se considera la capacitación de las y los jóvenes una la herramienta con mayor impacto en el desarrollo y la adquisición de competencias que les permita afrontar los retos del futuro.

³⁷ Fondo de Población de las Naciones Unidas. 165 Millones de Razones: Un llamado a la acción para la inversión en adolescencia y juventud en América Latina y el Caribe. Junio 2019. Disponible en: <https://lac.unfpa.org/es/publications/165-millones-de-razones-un-llamado-la-acci%C3%B3n-para-lainversi%C3%B3n-en-adolescencia-y> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Agosto 2013. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este sentido, es que se propone la modificación constitucional aquí planteada para establecer la obligación del estado de promover, a través de las políticas públicas y la capacitación el desarrollo integral de las juventudes.

No se omite señalar que dicha capacitación se propone principalmente en términos que les permita a las juventudes afrontar con herramientas y aptitudes la realidad social no solo de nuestra nación sino del globo, teniendo en cuenta que el avance tecnológico y las competencias en la materia son indispensables para su inclusión y desarrollo.

El uso generalizado de redes sociales y herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial, han revolucionado todos los procesos de la vida diaria. Desde la educación, la vida social e incluso la vida laboral y la medicina, con avances nunca antes vistos en los que un médico puede realizar una cirugía de manera remota a kilómetros de distancia³⁹ reflejan que el dominio de este tipo de herramientas tecnológicas es indispensables para la inclusión en la sociedad global.

Si bien existen esfuerzos exitosos en la materia como el programa Jóvenes Construyendo el Futuro a nivel nacional, en donde se capacita y apoya económicamente a los jóvenes para su incorporación al mundo laboral, no podemos omitir vislumbrar el tipo de competencias necesarias para competir en una sociedad globalizada.

En ella, el uso y dominio de herramientas tecnológicas es indispensable y la urgencia en la implementación de políticas públicas en materia de capacitación de las y los jóvenes -el futuro de nuestro país y nuestro estado- es impostergable.

[...]

³⁹ Moustris, George, et. al. A long distance telesurgical demonstration on robotic surgery phantoms over 5G. National Library of Medicine, National Institutes of Health. 24 abril 2023. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10124680/> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 27 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de vivienda digna para los zacatecanos.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 58, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

¡Los derechos fundamentales se garantizan, no se declaran! El derecho a la vivienda en nuestra entidad federativa, si bien se encuentra reconocido en los artículos 26 primer párrafo, 119 fracción XIV, 130 tercer párrafo y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no se cuenta con mecanismos legales que le den garantía y exigibilidad a este derecho, es más, por increíble que parezca Zacatecas ni tiene una ley de vivienda, a pesar del carácter de orden público e interés social que le da en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Federal o la propia Ley de Vivienda a en su artículo 1 a nivel nacional.

No es un asunto menor, el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa, así como la obligación del Estado para tomar las medidas apropiadas que aseguren su efectividad, deviene de parámetros constitucionales. Como ya se mencionó, uno de ellos es el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero 48 adicionalmente y conforme al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 1º de nuestra norma fundante, también se deben tomar

como referencia los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al artículo 11, numeral 1, del referido Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluyó que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características⁴⁰:

- 1) Debe garantizarse a todas las personas;
- 2) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- 3) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y
- 4) Los Estados parte, como en el caso de México, deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que

⁴⁰ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tipo: Aislada, Registro digital: 2006171, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801. 49

los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Adicional a lo anterior, los Tribunales federales han establecido que si bien y conforme al párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución General de la República, las personas son titulares del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, correlativamente a ese derecho surge una obligación fundamental para las autoridades, es decir, el deber constitucional de garantizar ese derecho corresponde hacerlo efectivo al Estado Mexicano.⁴¹

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento proponemos ante esta Asamblea la adición de un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que las leyes en materia de vivienda, señalarán las disposiciones de orden público e interés social para garantizar este derecho, regular la política estatal, los programas, los instrumentos y los apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Adicionalmente, las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

Por último, la Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva de vivienda para hacer efectivo las disposiciones del presente, en un plazo de 60 días

⁴¹ Tribunales Colegiados de Circuito, DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO, Registro digital: 2025952, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXIV.1o.1 CS (11a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3630. 50

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0078, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que nivel mundial, alrededor de 476 millones de personas Indígenas viven a lo largo de 90 países. Estos pueblos constituyen alrededor del 6% de la población mundial. No obstante, este grupo poblacional sufre del mayor número de carencias y niveles más altos de rezago en todos los sectores, representando al menos el 15% de las poblaciones más vulnerables.⁴²

Los pueblos y comunidades indígenas pesar de la opresión histórica que han vivido alrededor del mundo, han heredado sus culturas, tradiciones, lenguas, gastronomía, etc. A la sociedad actual. Sin embargo, pese a sus diferencias culturales, los pueblos Indígenas de todo el mundo coinciden en problemas comunes a la hora de proteger sus derechos.

⁴² Naciones Unidas. Necesitamos a los Indígenas para conseguir un mundo mejor. Agosto 2023. Disponible en: <https://unric.org/es/necesitamos-a-los-indigenas-para-conseguir-un-mundo-mejor/> Fecha de consulta 24 de septiembre.

Naciones Unidas, destaca que entre los principales desafíos que enfrentan estas poblaciones se encuentran la negación de su derecho a controlar su propio desarrollo basado en sus propios valores, falta de representación política y falta de acceso a servicios sociales.⁴³

En este sentido, las poblaciones indígenas han propugnado durante años por el reconocimiento de sus identidades, su forma de vida y el derecho sobre las delimitaciones territoriales que históricamente les han correspondido, así como sus recursos naturales. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer, los pueblos y comunidades originarios han sido histórica y sistemáticamente discriminados e ignorados y la reivindicación plena de sus derechos aún sigue pendiente.

Es por ello que la comunidad internacional ha reconocido la inaplazable necesidad de implementar medidas específicas para atender las condiciones de vulnerabilidad y rezago con el fin de mantener y proteger las culturas, tradiciones y las lenguas de las poblaciones indígenas.⁴⁴

En el contexto local, en nuestro país, los pueblos y las comunidades indígenas conforman un conjunto social pluriétnico y multicultural⁴⁵, que se caracteriza por la diversidad de grupos étnicos, tradiciones, costumbres, culturas y lenguas que coexisten dentro de su territorio.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a nivel nacional para 2023, se tuvo registro estimado de alrededor de 7.4 millones de personas de 3 años y más que eran hablantes de una lengua indígena⁴³, lo que representa más de 4 veces la población de todo el territorio zacatecano⁴⁶.

⁴³ Naciones Unidas. Los pueblos indígenas. Disponible en: <https://www.un.org/es/fightracism/vulnerable-groups/indigenouspeoples#:~:text=Hay%20m%C3%A1s%20de%20476%20millones,m%C3%A1s%20de%205000%20grupos%20distintos>. Fecha de consulta 24 de septiembre

⁴⁴ Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf fecha de consulta: 24 septiembre 2024

⁴⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pueblos y Comunidades Indígenas. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067> fecha de consulta: 26 septiembre 2024

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Comunicado de prensa núm. 472/24. 6 agosto 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf fecha de consulta 24 septiembre 2024

Las poblaciones indígenas han demostrado ser un ejemplo de resiliencia adaptándose a las nuevas realidades del mundo moderno. Sus aportes a la sociedad actual de nuestro país, son invaluable, desde la gastronomía hasta las tradiciones que nos han sido heredadas, los pueblos y comunidades indígenas le dan a nuestro país un carácter único en el mundo, lo alegre, diverso y colorido de nuestros pueblos originarios nos ubican como un referente en materia cultural en todo el globo.

A través de la historia, las comunidades y pueblos indígenas se han caracterizado por su relación de respeto y sostenibilidad con el medio ambiente, se estima que han contribuido a la conservación del 80% de la biodiversidad del planeta⁴⁷. Es en este sentido que se les reconoce como guardianes de los bosques del mundo, son pieza clave en la lucha contra el cambio climático, la conservación de la naturaleza y la provisión de recursos como el agua.⁴⁸

Además, datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, señalan a México como la cuarta nación con mayor diversidad biológica en el mundo. Aproximadamente el 50% de las cabeceras más importantes de las cuencas hidrográficas en México se encuentran ocupadas por pueblos indígenas y las regiones con mayor precipitación pluvial están en territorios indígenas, donde se capta casi un cuarto del agua de nuestro país.⁴⁹

Asimismo, una cuarta parte de la propiedad social de México se encuentra asentada en territorios de pueblos indígenas a través

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En Zacatecas somos 1,622,138 habitantes: censo de población y vivienda 2020. Comunicado de prensa núm 57/21. 26 enero de 2021. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Zac .pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Zac.pdf) fecha de consulta: 24 septiembre 2024

⁴⁸ World Wildlife Fund. El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable. Agosto 2024. Disponible en <https://www.wwf.org.mx/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico>. Fecha de consulta: 26 septiembre 2024

⁴⁹ World Wildlife Fund. 2020: el invaluable rol de los pueblos indígenas. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?365551/2020-El-invaluable-rol-de-los-pueblos-indigenas> fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-losPueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

de ejidos, comunidades agrarias y unidades de pequeña propiedad⁵⁰.

La importancia que representan los pueblos originarios para nuestra sociedad en la actualidad y a lo largo de nuestra historia, va más allá de las cifras y datos de lo que es medible. La cultura mexicana se encuentra plagada de aportes de las culturas autóctonas; desde la vestimenta, la gastronomía, la medicina, los ingredientes, tradiciones, festividades, la identidad de las y los mexicanos no se entendería sin considerar en ella todas las contribuciones de los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, los retos y obstáculos que han enfrentado las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional los han ubicado en una situación que amenaza su propia existencia, la brecha de desigualdad que se acentúa en este grupo poblacional los sitúa en un alto nivel de discriminación, racismo, pobreza y marginación que durante la mayor parte de la historia de nuestro país, parecía llevarlos al borde de la desaparición⁵¹.

Diversos Organismos públicos y privados, nacionales⁵² e internacionales⁵³, han documentado a través de la historia las condiciones de vida de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, destacando como sus probabilidades de padecer carencias, rezagos y pobreza se acentúan exponencialmente por el simple hecho de nacer dentro de estas comunidades.

Tal como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: La población indígena, sin importar la carencia social que se elija, registra rezagos importantes respecto al resto de la población⁵⁴.

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación. PROGRAMA Especial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano 2021-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

⁵¹ Ibidem.

⁵² Saavedra, Diana. 500 años de pobreza y marginación indígena. Gaceta UNAM octubre 2021. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/500-anos-de-pobreza-y-marginacion-indigena/> Fecha de consulta: 29 septiembre 2024

⁵³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza, Pobreza en la población indígena. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx fecha de consulta: 29 septiembre 2024

⁵⁴ Naciones Unidas. América Latina es la región del mundo con mayor proporción de indígenas en la pobreza extrema. Febrero 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1468982> fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

Consciente de ello, mediante la llegada del gobierno de la Cuarta Transformación, se impulsó una política social incluyente, cuyo enfoque abarcó desde el primer día de la administración a las poblaciones indígenas. Concediendo en igualdad de condiciones los beneficios de los programas sociales y el estado de bienestar: jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, todos por igual⁵⁵.

Esta nueva manera de hacer política, en donde se visibiliza al olvidado, se protege al vulnerable y se gobierna con humanismo por el bien de las mayorías ha dejado en claro que para concretar la transformación social y la renovación del paradigma político en nuestro país, tenemos que reconocer nuestros orígenes y nuestras raíces, y en este sentido, luchar por garantizar el pleno goce de los derechos de todos y todas, y dar preferencia a los más humildes y olvidados, en especial a Pueblos Indígenas y Afromexicanos de nuestro país⁵⁶.

Contenido de la iniciativa

La reivindicación de los derechos de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, era una deuda del Estado mexicano que finalmente en el presente año, recibió un acto de justicia social que busca enmendar la histórica y sistemática discriminación, desigualdad, marginación que han sufrido estas poblaciones desde tiempos de la conquista.

Es por ello que desde inicios de febrero del presente año, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas entre las que destaca la reforma Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, misma que al día de la presentación de esta iniciativa, ya ha sido aprobada por la mayoría de las legislatura locales y cuenta con la declaratoria de constitucionalidad por parte del Congreso de la Unión conforme al art. 135 de la Constitución Federal que prevé la manera para la reformar nuestra Ley Suprema.

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación. PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024. 12 julio 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

⁵⁶ Op. cit. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024.

Conforme al artículo Quinto transitorio de dicha reforma, la presente iniciativa pretende homologar el texto de la Constitución Federal en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para estar a la vanguardia en materia de actualización legislativa y de esta manera establecer la protección más amplia de los derechos de todas y todos.

[...]

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 6 de noviembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro y los diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado, en materia de derechos de los animales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 1 de octubre de 2024, la Presidenta de la República, en su mensaje en el Zócalo Capitalino, mencionó sus 100 puntos de 65 compromisos de los próximos seis años para hacer realidad el segundo piso de la Cuarta Transformación. En el punto 25, la

Titular del Ejecutivo Federal, señaló: “Apoyaremos la iniciativa para establecer en la Constitución el maltrato a los animales”.⁵⁷

En varias ocasiones se ha dicho que este Movimiento de Regeneración Nacional, es un movimiento humanista, y la anterior aseveración de la Presidenta de la República es la mejor prueba de ello. Pero también, no olvidemos que la Dra. Claudia Sheinbaum es una mujer de ciencia, una científica, y el Congreso Internacional de Estudios Críticos Animales (CIDECA), ha puesto sobre la mesa la necesidad de debatir en torno a una nueva relación con las especies animales, donde el ser humano no sea un explotador cruel, sino un sujeto respetuoso y ético hacia otros seres vivos que sienten y sufren.⁵⁸

Y es que el maltrato animal sigue siendo una práctica muy recurrente, cada vez se visibiliza más este tipo de violencia. Por lo que no sólo es necesario promover el respeto, la responsabilidad hacia ellos y reforzar los valores, sino también avanzar en las modificaciones necesarias a las normas jurídicas para hacer realidad ese objetivo.

Hay que conocer la realidad del maltrato y crueldad que viven en las granjas o mataderos industriales los millones de animales destinados al consumo humano: vacas, cerdos, pollos, corderos, conejos, peces, etcétera. También hay que abordar el uso ético de los animales en los laboratorios de investigación y enseñanza. Se trata de promover acciones que procuren el bienestar animal y difundir alternativas éticas desde la legislación.⁵⁹

Desde hace 25 siglos, Pitágoras hablaba de la protección a los animales, este filósofo griego decía que no había nada más inmoral que quitarle la vida a un ser, sin que este cumpliera su ciclo natural.⁶⁰

En nuestros orígenes, como mexicanos, los animales eran tratados con respeto, igual que la naturaleza, incluso con temor.

⁵⁷ GOBIERNO DE MÉXICO, Versión estenográfica. Mensaje de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, 1 de octubre de 2024 (en línea), <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-losestados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo> (Consultado: 13 de octubre de 2024).

⁵⁸ UNAM, Promueven en la UNAM trato respetuoso y ético hacia los animales, Boletín UNAM-DGCS808, 5 de octubre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_808.html (consultado: 13 de octubre de 2024).

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, UNAM-DGCS-001, 1 de enero de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_001.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

Tal vez por eso surgieron las deidades animales en diversas culturas originarias. La relación humano-animal-ecosistema siempre ha existido, y las sociedades avanzan de acuerdo con la vinculación entre estos tres factores.⁶¹

El 15 de octubre de 1978, se proclamó la Declaración Universal de Derechos de los Animales, que fue aprobada posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.⁶²

El 10 de diciembre de 1998, se instauró el Día Internacional de los Derechos de los Animales, ocasión en que también se celebra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, de 1948. Esta efeméride, es un día que recuerda y visibiliza la importancia de otros seres vivos y nuestra relación con ellos.⁶³

Y quizá el avance más significativo en esta materia que venimos exponiendo, se dio en julio de 2012 cuando se signó la Declaración de la Conciencia de Cambridge, en la cual se acepta que las demás especies del reino animal, al tener un sistema nervioso central, “son autoconscientes de su dolor y placer”, y que deberíamos replantear las relaciones con ellos.⁶⁴

Como consecuencia de esta declaración, se empezaron a hacer modificaciones legales, por mencionar dos ejemplos tenemos:

1. En Bolivia la Ley No. 700, de 1 de junio de 2015, que es pionera en la protección y defensa de los animales contra actos de violencia y maltrato, y la cual fue replicada en diferentes países europeos y latinoamericanos que han cambiado sus códigos civiles y penales, para reconocer a los animales como seres vivientes y sintientes; y

2. La Constitución Política de la Ciudad de México, que fue promulgada el 5 de febrero de 2017, se reconoce a los animales como seres que sienten en el artículo 13, apartado B, numeral 1.

⁶¹ UNAM, Educación y responsabilidad, claves para el bienestar animal, Boletín UNAM-DGCS-1028, 9 de diciembre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_1028.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

⁶² UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, Óp. Cit., nota 4.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Ídem.

La humanidad es responsable de los seres vivos en este planeta. Hay que ser conscientes de propiciar el bienestar y la salud de nosotros mismos, de los animales y del medio ambiente. Los humanos gozamos de la sintiencia, que es definida como la capacidad de sentir y discernir lo que nos genera bienestar o lo que nos lastima, un concepto que debemos tener presente en nuestra relación con el ecosistema y con los animales.⁶⁵

Por ello es que se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para establecer en nuestro texto constitucional que éste protege a los animales, los reconoce como seres vivos que sienten y, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

Adicionalmente, se establece que en Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y que es responsabilidad común de los habitantes de la entidad, y las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de auxilio, cuidado y tutela responsable.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

⁶⁵ Ídem.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En días recientes, el Pleno de esta LXV Legislatura aprobó la Minuta que nos remitió el Congreso de la Unión con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En el artículo tercero transitorio de dicho documento, se establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas a armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido de tan importante reforma constitucional. En atención a ello, es que se propone la presente Iniciativa.

El objetivo de esta propuesta es establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que:

1. Se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
2. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños.
3. Las instituciones de seguridad pública tendrán como uno de sus principios, la perspectiva de género.
4. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
5. En los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal y en la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género.

6. A trabajo igual corresponderá salario igual, por lo que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Se trata de una de las reformas más nobles e importantes en alcance de los últimos tiempos, por el impacto que tendrá en la esfera individual, familiar y social de México y, desde luego, en Zacatecas. Además, dicha propuesta es acorde con los principios no sólo de nuestro Movimiento de Regeneración Nacional, sino de cómo entender la política y ejercer el poder, a partir del arribo a la Presidencia de la República de la primera Presidenta mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Bien lo dijo ella, al tomar protesta en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el pasado 1 de octubre de 2024, en aquel memorable discurso:

“Hoy quiero reconocer no sólo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron.

Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron.

Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas.

Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

Llegan las bisabuelas que no aprendieron a leer y a escribir porque la escuela no era para niñas.

Llegan nuestras tías que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes, a las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo, lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a darnoslos todo, nuestras hermanas que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse.

Llegan nuestras amigas y compañeras, llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas.

Llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos sin que nuestro sexo determine nuestro destino.

Llegan ellas, todas ellas, que nos pensaron libres y felices. Y con todas ellas, aquí a nuestro lado, llegan nuestros grandes sueños y anhelos.

Llega con nosotras el pueblo de México, hombres y mujeres empoderados.

La transformación les devolvió la dignidad, la libertad y la felicidad, y nunca nadie más se las podrá arrebatarse...”.³

Lejos de ser una figura retórica, repito: se trató de toda una nueva forma de entender la política y ejercer el poder, desde la cúspide del Estado Mexicano. A la manera de Vicente Huidobro: “Mujer el mundo está amueblado por tus ojos. Se hace más alto el cielo en tu presencia. La tierra se prolonga de rosa en rosa...”.⁴

Como decía Carlos Fuentes, la palabra nos hace pensar y, con ello, entender mejor las dimensiones complejas del mundo que nos rodea, pues estos cambios a los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, fueron producto de la primera Iniciativa de Ley que la Presidenta de la República mandó al Congreso de la Unión.

Entender el significado de los símbolos es fundamental para comprender la subjetividad humana. Se trata del lado menos racional de nuestra naturaleza, pero sin duda, un resorte poderoso que influye en las decisiones y mueve decididamente la conducta, individual o colectiva. Siguiendo ese ejemplo de nuestra Presidenta y cumpliendo el mandato legal, se hace lo propio en Zacatecas. ¡Congruencia llama a deber!

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número **0148**, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Uno de los pilares fundacionales, sobre los cuales descansa nuestra Constitución Federal vigente, que da origen y sustento a la forma de gobierno de nuestra República representativa, democrática, y federal es el principio a la No Reelección.

Esta consigna, marcó el inicio del movimiento Revolucionario, emprendido por el apóstol de la democracia, Francisco I. Madero quien, con el estandarte del sufragio efectivo no reelección, logró el derrocamiento de la dictadura y el absolutismo mexicano instaurado en nuestro territorio por el Gral. Porfirio Díaz al frente del gobierno ilegítimo de nuestro país por 30 años.

Sin embargo, casi un siglo después de la instrumentación de esta máxima, en 2014 y mediante la reforma político – electoral, el principio a la no reelección fue eliminado de nuestra Constitución Federal. Esto, con el objeto de profesionalizar esta labor y de promover la rendición de cuentas que permitiera a las y los

funcionarios electos, volver a buscar el voto, apoyados en resultado.

No obstante, este objeto se desvirtuó y los intereses de las elites políticas del PRI, PAN y PRD, prevalecieron a través del mal llamado Pacto por México por encima de los intereses populares, trayendo con esto la perpetuación de dichas elites, y la concentración del poder en favor de unos cuantos en perjuicio del pueblo.

Lo anterior, trajo como consecuencia la distorsión del principio de representación política, generando descontento social entre la población al ver que las personas que llegaban a las boletas y eran elegidas para los cargos, provenían de la posibilidad de monopolizar y negociar los cargos públicos sin tomar en cuenta las prioridades ni preocupaciones del pueblo.

Además, estas conductas nocivas para el sistema democrático de nuestro país, trajeron consigo otras igualmente reprochables como el nepotismo electoral que, apoyado en la posibilidad de la reelección consecutiva, diversas figuras políticas en un claro abuso del poder encomendado por el pueblo, se sintieron dueños del cargo y de las instituciones.

Por lo cual, algunas de las personas funcionarias con el objeto de monopolizar estos cargos, promovieron a familiares y amigos, sin considerar sus aptitudes, cualidades, honestidad ni su cercanía con el electorado con el simple fin de acumular el poder y acaparar los cargos de elección popular para satisfacer intereses particulares.

De esta manera, tanto la reelección y el nepotismo electoral, han dado muestra de causar daños a nuestro sistema democrático, distraiendo la verdadera representación popular de su objetivo central, que es el de procurar el bienestar social y el desarrollo nacional.

Es por ello que, como un acto de justicia social y de atención al llamado popular por encima de los intereses político – partidistas, la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado una reforma a la Constitución Federal para regresar a los orígenes de nuestro texto Constitucional y con ello reivindicar la representación popular y el principio nacido de una

de las mayores exigencias sociales e históricas en nuestro país, la no reelección.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene por objeto la modificación de diversos preceptos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con el objeto de establecer la prohibición para personas Diputadas y personas integrantes de los Ayuntamientos (Presidente o Presidenta, Sindicatura y regidurías) de reelegirse para un periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

No obstante, la propuesta abre la posibilidad para que las personas suplentes a los cargos de Diputada o Diputado o integrante del ayuntamiento que no hayan ejercido el cargo, puedan competir por la titularidad del mismo. Por el contrario, las personas titulares no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Todo ello, con el objeto de impedir que las personas antes mencionadas se mantengan en su cargo por periodos consecutivos, con lo que se promueve el pluralismo y la alternancia al mismo tiempo que evita la concentración del poder y se combate la corrupción.

En el mismo sentido, se prohíben las prácticas del nepotismo a través del establecimiento del requisito para el acceso a la titularidad del ejecutivo estatal, diputación o para la integración de algún ayuntamiento, de no contar con vínculos de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad de afinidad, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo al que se pretende aspirar.

Esta medida tiene por objeto garantizar que la competencia para algún cargo de los antes mencionados se realice en condiciones de igualdad. Asimismo, promueve la formación de nuevos liderazgos y de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. De igual manera combate prácticas lesivas como la corrupción y el tráfico de influencias.

Por último, se establecen diversas modificaciones en materia de lenguaje incluyente.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, en materia de derechos de los animales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una Constitución, es la ley fundamental para un Estado, teniendo la característica de ser superior al resto de todas las leyes; definiendo el régimen de los derechos y libertades que tienen los ciudadanos, así como la delimitación de los poderes e instituciones de nuestra organización política.

El día 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, en el Diario Oficial de la Federación.

No debemos olvidar que esta Ley suprema, debe de ser leída no solo por estudiosos del Derecho, sino también por todos los ciudadanas y ciudadanos que en ella vivimos; distinguiendo aquí, la necesidad, de una redacción, simple, clara y genérica; de esta manera podremos realizar una constitución funcional y flexible para nuestro Estado, la cual debe de encontrarse vigente para un futuro próximo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, debe de dejar un precedente muy importante, no solo para nuestro beneficio, sino también, para el beneficio del resto de los demás Estados de la República; tomando en cuenta que se ha tenido la participación ciudadana, pero sobre todo que se están añadiendo temas, que jamás pensamos que se verían en su articulado.

El maltrato hacia los animales, no es un tema que se encuentre nuevo para nuestra sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas; y al hombre se le dio el paso decisivo para ser el señor y propietario de toda la naturaleza que lo rodea; negando definitivamente que los animales tuvieran alma, que “sintieran” denominándolos “machina animata” o autómatas, entendiendo que los quejidos de un animal, no eran producidos por el dolor, si no por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un auto, entendiéndose que los animales les hacía falta ser engrasados.

La humanidad avanzó con esta idea hasta los inicios de nuestra era, hasta que conocimos los estudios del Neurocientífico canadiense, Phillip Low; quien al buscar la cura para la enfermedad de su gran amigo Stephen Hawking, realizo diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, teniendo sensaciones como miedo, dolor o felicidad; firmando una petición, la cual incluye no solo la firma de los mejores 25 investigadores del mundo, sino que también cuenta con el aval de Stephen Hawking. En donde mencionan que su trabajo como científicos es el descubrimiento e investigación de cada campo de la ciencia, y su deber es la publicación de sus resultados; correspondiéndole a la sociedad discutir sobre lo investigado, formular nuevas leyes, dar a conocer la conciencia de los animales y protegerlos de alguna manera.

Tampoco es un misterio, el saber, que el maltrato animal, puede ser la ante sala de violencia en la persona que la práctica; ya que esta violencia generada sobre los animales, no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale y su próximo escalón es la violencia contra la sociedad; la justicia debe de ser ciega a la raza, la religión o las especies, si

ella no es ofusca se convierte en un arma de terror. Incidiendo con ello en la desintegración del tejido social.

Personajes emblemáticos para nuestro país, ya han considerado el sufrimiento de los animales; los ex's presidentes Benito Juárez García y Venustiano Carranza; han sido predecesores del Derecho animal en nuestro país; y han buscado una igualdad de los derechos no solo en los ciudadanos, sino también en los animales.

Considero que, dentro de la transformación de México es posible destaquemos nuestro Zacatecas, como un Estado que imparte la justicia de manera equitativa, seamos un ejemplo para nuestro país; quitemos el estigma que tenemos sobre nuestras cabezas y pongamos a los animales fuera de la tortura, reconociéndolos como seres sintientes.

Naturaleza jurídica de los animales.

En primer lugar, hay que partir de una modificación de la naturaleza jurídica que la ley otorga a los animales.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal, en capítulo el II, considera a los animales vivos sencillamente como “todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya se marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.”

Los animales son capaces de experimentar emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad y derechos.

Para comenzar a resolver el problema del maltrato animal, el contenido de nuestras leyes debe de ser la primera línea de defensa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recientemente reformó los Artículos Tercero: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la

lecto-escritura, literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte. Las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.” Párrafo décimo segundo, así como el artículo setenta y tres fracción xxix-g “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección de los animales**”. Y se adicionó un nuevo párrafo sexto al artículo cuarto “**queda prohibido el maltrato a los animales, el estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y cuidado de los animales, en los términos que señalan las leyes respectivas**”, recorriéndose los subsecuentes por su orden.

Legislación internacional que considera a los animales como seres dotados de sensibilidad.

Portugal

En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica" y no "cosas", como constaba hasta ahora en su código civil.

España

España ha luchado por concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad. A su vez, se han implementado diversos tipos penales, tales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

Colombia

La legislación colombiana, plantea que los animales son seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 1774 de 2016 afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad. Todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente.

Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, México se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanas y ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

Los animales cada vez, tienen mayor importancia y relevancia para nuestros ciudadanos y ciudadanas, siendo así que nuestros constituyentes vieron la necesidad de darle relevancia

dentro de nuestra constitución General de la República, es por ello que me permito presentar la siguiente propuesta para el beneficio del derecho animal, este día, les pido escuchen la voz de los que no tienen voz como la nuestra, pero sienten, sufren, respiran y viven con nosotros los humanos.

La Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca y Durango en su legislación local ya integraron el concepto de seres sintientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es la necesidad de homologar nuestra Constitución Estatal con la Constitución General de la República, la presente iniciativa propone realizar modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, toda vez que se trata de una norma de observancia general en todo el territorio zacatecano y que tiene por objeto fijar las bases para la procuración del bienestar animal, entre otros aspectos. No los considera como seres vivos sintientes, por ello debe de incluir el concepto de “ser sintiente no humano”.

Las normas relativas a los derechos humanos y seres sintientes no humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y seres sintientes no humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y seres sintientes no humanos, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

Queda prohibida la tortura, maltrato o cualquier acto de violencia que atente contra su desarrollo, seguridad, higiene y salud de los animales, ya que son seres sintientes no humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Martín Álvarez Cossio, en materia de nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número **0148**, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo electoral es una práctica perniciosa que preocupa a los ciudadanos de nuestro país y en particular a las y los zacatecanos por el control político que representa en la disputa del poder por la vía democrática y por la afrenta que significa para los principios democráticos: de igualdad, transparencia y equidad. En el contexto electoral mexicano, la prohibición del nepotismo busca evitar la concentración del poder, garantizar la imparcialidad de las autoridades civiles, de las instituciones electorales y asegurar la participación igualitaria de la ciudadanía en los procesos democráticos.

En tal sentido, podemos decir que comete nepotismo electoral el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su cargo, directa o indirectamente, intervenga para que se postule en cargos públicos a personas con quien mantiene un vínculo de matrimonio, de concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil o parentesco por afinidad; lo que tiene como consecuencia que no exista una verdadera igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos. Cabe señalar que en nuestro país,

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios de imparcialidad, transparencia y equidad en la competencia electoral. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas prohíben prácticas que favorezcan intereses particulares en el ejercicio de funciones electorales, lo cual, para el caso concreto de los servidores públicos, cualquier acto de nepotismo resulta una falta administrativa sancionable.

Como respuesta a esa realidad y para garantizar un acceso equitativo y evitar el legado de las familias en los cargos de elección popular en nuestro país, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Unión una iniciativa para prohibir el nepotismo electoral, misma propuesta que ya fue aprobada⁶⁶. Este decreto, ordena a los congresos locales que en un período de 180 días, siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hagan las adecuaciones correspondientes en sus marcos normativos estatales y homologarlos con la reforma federal.

Sin embargo, hablando específicamente de nuestro estado, hemos identificado que el nepotismo electoral se da también en otras vertientes además de las contempladas en la reforma federal referida. Justamente por ello, esta iniciativa, pretende ampliar el alcance de la aludida reforma y no limitarse a prohibir que alguna persona suceda a un familiar que ejerce determinado cargo para el que pretende ser postulado aquel, sino que se amplíe y profundice la esencia de la enmienda federal y se regulen otras acciones que constituyen también actos de nepotismo.

Nos referimos, específicamente, a la necesidad de prohibir que contiendan familiares en procesos electorales, dentro del área de influencia política de quien está en el cargo, entendiendo el “área de influencia” como la extensión territorial en la que alguien fue electo y ejerce el mandato público o la representación popular, llámese Estado, Municipio o Distrito Electoral; contemplando también la prohibición de llevar a algún familiar o persona con

⁶⁶ Dicha iniciativa establece que la prohibición del nepotismo electoral debería aplicarse a partir del proceso electoral federal del año 2027, sin dar más tregua a las ambiciones familiares para perpetuar su influencia y poderío al interior de los partidos y su diseminación en las estructuras de gobierno. Sin embargo, el Congreso de la Unión, avalado por las legislaturas de los estados modificó la propuesta presidencial y negando la posibilidad de aplicación inmediata en tal reforma determinó que dicha restricción nepótica tomara una vacación de ley y fuera aplicada hasta el año 2030

alguna relación íntima como suplente en cualquier candidatura, o también, la práctica recurrente de contender a un cargo de elección popular y simultáneamente llevar a familiares en la lista de candidaturas de representación proporcional, tanto de regidores como de diputados.

Es pertinente aclarar, que la presente iniciativa no representa dedicatoria alguna, no lleva nombre, ni apellido y tampoco pretende ser dirigida a nadie en particular, ni a partido político alguno, ni a sus dirigentes, ni candidaturas independientes, simplemente, consideramos que estamos ante una posibilidad relevante para que esta Legislatura demuestre que el compromiso que tenemos con Zacatecas no es mero discurso, sino que estamos verdaderamente comprometidos con erradicar prácticas que dañan y demeritan a nuestro sistema democrático.

Está claro, pues, que esta iniciativa de reforma a la Constitución pretende garantizar la equidad en la contienda electoral al introducir en los requisitos para acceder a los diversos cargos de elección popular (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) el no tener parentesco con quien ejerza cargos públicos, así, con la prohibición del nepotismo electoral se pretende impedir que haya núcleos familiares, al estilo de las rancias monarquías, que obtengan ventajas indebidas al imponer hijos, padres, hermanas, suegros, cuñados, sobrinos, etc., en cargos públicos para crecer su capacidad de decisiones y manejo de recursos económicos, lo que parcializa la competencia electoral, rompe la equidad, debilita el concepto clásico de la República⁶⁷ y corrompe la democracia como el camino más avanzado que se tiene para otorgar legitimidad a las autoridades⁶⁸.

Otro objetivo de esta reforma que se propone es el de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, toda vez que la presencia de familiares en cargos de elección popular, desde los cuales pueden incidir en su propósito de nepotismo, reduce la credibilidad y legitimidad de la ciudadanía respecto de los procesos democráticos. Se busca también, evitar que la

⁶⁷ Ver página 5. “La República en México”, escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Página consultada el 26 de marzo 2025.

⁶⁸ Ver página 17. “La República en México”, escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Consultada en la misma fecha.

parentela de los servidores públicos acceda a candidaturas con la facilidad indebida que ello implica, pues tal condición manipula la decisión del Estado y hace metástasis en la estructura de gobierno.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que esta propuesta de reforma complementa la prohibición de otro rostro del nepotismo ya regulado en el ámbito de los cargos administrativos. No obstante, se pretende asimilar y ampliar el alcance de la prohibición de nepotismo aprobada recientemente por el Poder Reformador de la Constitución⁶⁹, así mismo, se busca dar cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, adicionalmente, con esta iniciativa, se impulsa el cumplimiento de aquellos instrumentos que promueven la democracia y la transparencia, como ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que recomienda medidas para prevenir el nepotismo y la corrupción en la función pública.

Finalmente, es menester señalar que el campo normativo nacional y estatal aún tiene fisuras en materia de nepotismo, hay que implementar acciones sistémicas y no reformas aisladas, es necesario seguir haciendo ajustes para cerrar más el paso a las múltiples prácticas de nepotismo e influyentismo en los cargos públicos⁷⁰, verbigracia: el nombramiento de los compadres, de ahijados de pila, de empleados personales, prestadores de servicios de empresas de candidatos, de socios empresariales, de dirigentes de partidos políticos, entre otros.

Para dar mayor claridad a la enmienda que se propone en esta iniciativa de decreto, se muestra el siguiente esquema comparativo:

[...]

Podemos concluir que la importancia de prohibir el nepotismo en materia electoral estriba en que se garantiza la imparcialidad y la equidad en los procesos democráticos en nuestro país y, en

⁶⁹ Que no Poder Constituyente, el cual quedó atrás, una vez que se dio origen y nacimiento a la Constitución y a los poderes que ella contempla. Véase opinión del constitucionalista Miguel Carbonell. <https://www.youtube.com/watch?v=ZKp4vN3b0pw>

⁷⁰ Documental estadístico que apoya la justificación de esta iniciativa. Sus conclusiones no tienen desperdicio. <https://contralacorrupcion.mx/reforma-contra-el-nepotismo-2030-y-los-vinculos-familiares-en-el-congreso-de-launion/> Página consultada el día 25 de marzo del año 2025.

particular, en el Estado de Zacatecas, por lo que la aplicación efectiva de esta prohibición contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, también en los procesos electorales, evitará la concentración del poder en núcleos familiares y consolidará un sistema electoral más confiable, legítimo, justo e incluyente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Armonizar el contenido de la Constitución Política del Estado con la reforma a nuestra Carta Magna en materia de salarios mínimos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES. La juventud es uno de los sectores más valiosos en cualquier sociedad, al mismo tiempo, es uno de los más vulnerables y que más apoyo y atención requiere.

Las jóvenes y los jóvenes son agentes de cambio, a lo largo de la historia han encabezado transformaciones sociales, defendiendo derechos humanos y promoviendo nuevas formas de entender el mundo. Hoy, en una sociedad globalizada y digital, tienen más herramientas que nunca para incidir en su entorno, sin embargo, esta capacidad transformadora se ve limitada cuando carecen de oportunidades reales para formarse y trabajar dignamente.

Las jóvenes y los jóvenes no solo son portadores de energía, creatividad y esperanza, sino también los protagonistas del presente y generadores del futuro. Su participación activa en los procesos

sociales, económicos y políticos resulta imprescindible para el desarrollo sostenible de un país.

Sin embargo, muchos jóvenes enfrentan serias dificultades para acceder a la educación y al mercado laboral. Ante esta realidad, la implementación de políticas públicas que garanticen su inclusión, bienestar y desarrollo integral es un tema imperativo y de urgencia.

En el ámbito educativo, persisten grandes brechas que impiden a muchos jóvenes acceder o concluir su formación. Factores como la pobreza, la falta de infraestructura, la necesidad de trabajar desde edades tempranas, la deserción escolar o la ausencia de orientación vocacional, afectan directamente su trayectoria escolar. La educación debe ser vista no solo como un derecho, sino como la base para una sociedad más equitativa, productiva y consciente.

Del mismo modo, la inserción de los jóvenes en el mercado laboral continúa siendo un reto mayúsculo. Muchos se enfrentan a condiciones de empleo precario, informalidad o desempleo prolongado, constantemente la falta de experiencia y la escasa vinculación entre el sistema educativo y las necesidades del mercado laboral limitan sus posibilidades de conseguir un trabajo digno.

No se trata únicamente de brindar oportunidades, sino de reconocer el valor que tienen las jóvenes y los jóvenes como fuerza laboral

innovadora, adaptable y comprometida. Incorporarlos de manera efectiva al mundo del trabajo no solo beneficia a la propia juventud, sino también al crecimiento económico del país, a la reducción de desigualdades e inseguridad y al fortalecimiento de la cohesión social.

Las jóvenes y los jóvenes son un recurso humano esencial para el progreso de la sociedad. Su participación activa en la educación y en el mercado laboral debe ser promovida, protegida y apoyada por el Estado. Crear políticas públicas eficaces, inclusivas y sostenibles es una responsabilidad urgente para garantizar que la juventud no sea solo esperanza, sino también realidad transformadora del presente.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el segundo trimestre de 2024, la tasa de desocupación a nivel nacional fue del 2.7% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que equivale a aproximadamente 1.6 millones de personas desocupadas, de las cuales, un 33.2% eran jóvenes de entre 15 y 24 años de edad.⁷¹

⁷¹ INEGI. *Indicadores de Percepción y Empleo*. Octubre 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_12.pdf

En nuestro Estado, el 34.2% de la población de 18 años y más considera que el desempleo es uno de los problemas que más les aquejan y que no les permiten acceder a un estilo de vida digno.⁷²

Si bien la creación de programas sociales que les permitan a las jóvenes y los jóvenes tener acceso a satisfactores de vida básicos, mediante la implementación de apoyos económicos son una excelente herramienta de apoyo inicial, quienes nos encargamos de la creación de leyes y políticas públicas para el bien social no debemos perder de vista que nuestra principal encomienda es la protección y preservación de aquellos medios que le permitan a la juventud hacerse, por sus propios méritos, de un estilo de vida digno, ético y decoroso desde la legalidad, por lo que, es nuestra principal tarea es eliminar la precarización educativa y laboral a la que diariamente se enfrentan millones de jóvenes mexicanos.

Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de estudiar y desenvolverse en la rama laboral más afín a sus cualidades personales, siempre será el paso correcto en el camino hacia una sociedad más justa, equitativa y, sobre todo, libre de criminalidad.

⁷² INEGI. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados*. 2024. Zacatecas. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_zac.pdf?utm_source=chatgpt.com

TERCERO. EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. Según datos del censo INEGI 2020⁷³, en Zacatecas el 27.2 % de las viviendas particulares habitadas cuentan, solamente, con un dormitorio y están construidas, mayoritariamente, de materiales como son firme en pisos, tabique, ladrillo o piedra en paredes, situación que hace imprescindible la implementación tanto de una normatividad como de planes y programas que permitan a la ciudadanía acceder a viviendas que se encuentren en mejores condiciones de habitabilidad.

Resulta claro que los procesos para contar con una vivienda de calidad deben ser bajo condiciones de accesibilidad, asequibilidad y espacio suficiente, construidas con materiales de calidad, que garanticen su durabilidad y funcionalidad para que permitan un pleno desarrollo emocional, físico para gozar de condiciones ambientales y ecológicas sanas, que den la pauta para llevar a cabo la vida cotidiana con toda normalidad.

Según los datos citados, en Zacatecas existe un déficit de viviendas que reúnan las condiciones necesarias para brindar una forma de vida digna, lo que hace necesario la creación de planes y programas tanto de mejoramiento como de construcción de más viviendas para solventar tal circunstancia.

⁷³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/vivienda.aspx>

Ante tal situación, no debe pasar inadvertido que uno de los derechos fundamentales del ciudadano para integrar una sociedad justa es contar con una vivienda digna, definida en la Ley de Vivienda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

De la misma forma, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas⁷⁴, el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad para quienes la habitan.

Con base en lo expresado, la adición que se propone tiene como objetivo central armonizar el contenido de la Constitución del Estado con los principios y postulados de nuestra Carta Magna y el derecho a una vivienda digna es un derecho humano que deber ser

⁷⁴ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,y%20dignidad%20en%20alguna%20parte.>

promovido, respetado, protegido y garantizado por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

En los términos precisados, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establece una política pública en la materia y objetivos específicos para garantizar el goce de este derecho humano.

POLÍTICA PÚBLICA 2.4 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL

Uno de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear una sociedad justa, es permitir el acceso de la población a una vivienda digna y de calidad y la atención a la vivienda social en Zacatecas es un problema estructural.

[...]

Según datos oficiales y de especialistas en Zacatecas existe un déficit histórico acumulado hasta de 300,000 mil viviendas, este dato a 2020. Esto debido a que zacatecas ocupa el lugar 29 en materia de acciones para la construcción de casas, esto lo informa la Comisión Nacional de Vivienda, sin embargo, analizando por partes ese número y tomando en cuenta los criterios de: vivienda nueva, rezago histórico, movilidad habitacional y reposición y mejoramiento de vivienda (reposición total, reposición parcial o hacinamiento).

Lo anterior no quiere decir que se necesitan 300,000 nuevas viviendas, pero sí 300,000 acciones o soluciones habitacionales, como mejoramiento a la vivienda, ampliación, reparación y reposición de espacios en la vivienda, además de la creación de vivienda nueva como tal...

[...]

2. Objetivo

Promover que la población cuente con vivienda digna en asentamientos humanos con condiciones sustentables, incluyentes y seguras.

3. Estrategias

2.4.1 Realizar mejoras en espacios de vivienda como instrumento para la integración y dignificación social.

2.4.2 Construir espacios de viviendas para su mejora y dignificación, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

CUARTO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN ZACATECAS. En junio de 2011 se publicaron las reformas a nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos, mediante ellas se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos y se modificó, de manera sustancial, el sistema jurídico del país.

De la misma forma, el 30 de septiembre de 2024, el Constituyente Permanente modificó la Constitución federal para reconocer el carácter multiétnico de la Nación mexicana:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

[...]

De acuerdo con datos del INEGI⁷⁵, Zacatecas es uno de los estados con menor porcentaje de población hablante de lengua indígena con un 0.3 % del total de habitantes, las otras entidades federativas son Aguascalientes, Guanajuato y Coahuila.

Con la reforma que hoy se propone, se va consagrando constitucionalmente una estructura normativa reivindicativa de la existencia histórica, social, económica y política de los pueblos originarios.

Antes de la conquista española, y durante la época colonial, los principales grupos indígenas que habitaron el estado fueron los zacatecos, caxcanes, tepehuanes, guachichiles, huicholes, tecuexes, teules, coras y guamares irritilas, todos ellos llamados chichimecas por los mexicas.

⁷⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

Los pueblos indígenas referidos eran nómadas y no tenían ningún asentamiento fijo, virtud a ello, no fundaron ninguna ciudad importante; las ruinas existentes en el estado como Altavista y La Quemada no llegaron a constituir centros urbanos y solo fueron utilizados, según algunos historiadores, como lugares de tránsito y descanso.

Durante la Colonia, los españoles crearon asentamientos urbanos para facilitar la explotación de centros mineros, para ello, trajeron indígenas de otros lugares:

Durante toda la colonia, la mayor parte de los pueblos de indios de la provincia de Zacatecas se localizaban en la zona entre Zacatecas y Guadalajara. Fueron muy pocos los pueblos que se fundaron al norte y al este de la provincia, y los que se establecieron fueron organizados con indios provenientes de otras zonas.

[...]

Al norte y al este de Zacatecas se fundaron otros pueblos como Charcas, el Venado, Saltillo, Tequisquiapan (San Luis), San Andrés Chalchihuites, etcétera. La mayoría de estos pueblos fueron fundados con indios tlaxcaltecas y eran parte de una estrategia de poblamiento tendiente a atraer indios de paz y contener a los indios que hacían daño a las poblaciones mineras, haciendas, estancias y a otros pueblos.⁷⁶

Esta peculiar conformación de la población de Zacatecas se refleja, actualmente, en la ausencia de comunidades indígenas, en el estado,

⁷⁶ <https://glosa-historica.culturazac.gob.mx/historia.php?epoca=63&id=112>

si las concebimos como “una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que cuentan formalmente con autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos y tradicionales”, de conformidad con el dispositivo constitucional citado líneas arriba.

Los grupos indígenas que se observan en zonas del territorio muy focalizadas son parte de lo que se ha denominado un itinerario transcultural que no es originario de Zacatecas, sino que forma parte de una ruta transitoria de estadía por motivos económicos y culturales.

El maestro, Daniel Hernández Palestina, investigador de la Unidad Académica de Antropología de la Universidad Autónoma de Zacatecas nos dice:

Los núcleos de la población originaria siguiendo el patrón migratorio rural-urbano se concentran en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe y en los valles de Fresnillo, Villa de Cos y Loreto.

También en áreas de los municipios de Morelos, Calera de Víctor Rosales, Guadalupe, Luis Moya y Ojocaliente.⁷⁷

Es necesario señalar que Zacatecas cuenta con una población indígena *flotante*, toda vez que grupos indígenas acuden al territorio

⁷⁷ Daniel Hernández Palestino, “Los itinerarios transculturales de los artesanos huicholes en la ciudad de Zacatecas” en Adolfo, Trejo Luna, Miguel Ángel Paz Fraire y Uriel Nuño Gutiérrez, Conflicto y región. Perspectivas antropológicas e históricas de Jalisco y Zacatecas, Guadalajara, Centro Universitario Norte, Universidad de Guadalajara

estatal a trabajar en zonas agrícolas y permanecen en él durante lapsos específicos, sin establecer un domicilio fijo.

Con independencia de tal situación, los derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna deben ser respetados de manera irrestricta y, en consecuencia, las autoridades de todos los niveles deben observarlos y promover su cumplimiento.

Zacatecas forma parte de la nación mexicana y comparte con las demás entidades federativas un pasado común y reconoce como la base fundamental de su cultura la grandeza de sus pueblos originarios, por lo que se estima procedente la iniciativa en estudio.

QUINTO. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. El 2 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a nuestra Carta Magna, por la cual se modifican los artículos 3, 4 y 73, en materia de protección y cuidado animal.

Sin duda, la decisión del Constituyente Permanente significa un avance fundamental en nuestro sistema jurídico, toda vez que la protección y cuidado de los animales es un reflejo del nivel de desarrollo y evolución de una sociedad.

Hasta hace algunos años, afirmar que los animales tenían derechos constituía un absurdo, pues se les consideraba, únicamente, como

objetos, como cosas que sirven para satisfacer una necesidad humana.

Así, se sancionaba el maltrato animal a partir de su pertenencia, o utilidad, a una persona, o bien, para preservar sus cualidades como alimento para los seres humanos.

La forma en que el ser humano se relaciona con los animales ha cambiado con el transcurso del tiempo y, actualmente, se ha asumido que cuentan con derechos como seres sintientes y, por lo tanto, deben ser protegidos de cualquier forma de maltrato.

El principal instrumento internacional para la protección de los animales es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978; fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y, posteriormente, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre sus disposiciones, podemos citar las siguientes:

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

- b)** El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c)** Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

- a)** Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b)** Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Con base en el citado instrumento internacional, comenzaron a emitirse en nuestro país ordenamientos cuyo objetivo es la protección a los animales y su reconocimiento como seres sintientes, tenemos, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de junio de 2000, la Ley Federal de Sanidad Animal, del 25 de julio de 2007, que si bien no se refieren, de manera directa, al respeto de los derechos de los animales si con un cambio en la forma de relacionarse con ellos.

De la misma forma, un avance fundamental fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, pues con ella no solo por haber ampliado el catálogo de derechos fundamentales, sino también porque significó un cambio sustancial en nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, en la forma de interpretar y aplicar los ordenamientos legales.

En tal contexto, dicha reforma propició la revisión, y posterior actualización, de diversas leyes y obligó a los operadores jurídicos a analizar, desde otra óptica, situaciones que no habían sido reguladas, como el caso de los derechos de los animales.

El 24 de agosto de 2016, se publicó la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, y en sus disposiciones reconoce a los animales como seres sintientes, así lo precisa en la fracción I, del artículo 6:

Glosario de términos

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animal. Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

[...]

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que el respeto a la dignidad de los animales debe ser similar al que brindamos a otros seres humanos, virtud a ello, nuestros ordenamientos jurídicos deben reflejar tal afirmación y establecer las condiciones para que los animales dejen de ser maltratados y gocen de los derechos que, como seres sintientes, les deben ser otorgados.

SEXTO. IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia en los términos siguientes:

Uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que ocasione o tenga una alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, alteración o privación.⁷⁸

De acuerdo con tal definición, corresponde al Estado establecer las condiciones para garantizar que los habitantes gocen de una vida libre de cualquier tipo de violencia.

En tal contexto, Thomas Hobbes afirmó que el miedo a la violencia y a la inseguridad fue lo que obligó al ser humano a firmar el pacto social para la creación del Estado, es decir, que el fin fundamental de la organización estatal es, precisamente, impedir los actos violentos.

La reforma que hoy se plantea, además de armonizar el contenido de la Constitución local con el de la Constitución Federal, tiene como objetivo fundamental establecer las bases para que las autoridades del Estado cumplan con su obligación de otorgar mayor seguridad a la población de Zacatecas, con la finalidad de que puedan desarrollar su vida en condiciones de armonía y estabilidad.

⁷⁸ <https://www.coe.int/es/web/compass/peace-and-violence>

Conforme a lo señalado, una de las violencias que persisten en nuestra sociedad, y que debe ser erradicada, es la violencia de género.

Sobre el particular, debe señalarse que el Estado mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales en la materia, entre ellos, suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, firmada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento internacional que entró en vigor el 3 de mayo de 1995 y ha sido ratificada por 32 Estados.

Dicho tratado define, en su artículo primero, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por supuesto, se han dado pasos importantes para erradicar este tipo de violencia y, para tales efectos, se han emitidos diversos

ordenamientos legales y modificado el Código Penal, para prevenir este tipo de conductas y, en su caso, sancionar a los agresores.

La reciente reforma a nuestra Carta Magna en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada el en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2024, constituye el compromiso del Estado mexicano con el respeto a los derechos de las mujeres y el reconocimiento de su responsabilidad en la erradicación de la violencia de género.

En el mismo sentido, es necesario señalar que el acceso al trabajo para mujeres y hombres nunca ha sido en igualdad de condiciones, principalmente por la asignación de roles que impiden a las mujeres integrarse al mercado laboral, las mujeres que trabajan se enfrentan a la discriminación, a la explotación, a las violencias, a salarios deplorables, jornadas extenuantes, además de cumplir una doble jornada al llegar a sus hogares a hacerse cargo del trabajo doméstico y de cuidados.

Además de lo señalado, entre las barreras estructurales de la autonomía económica de las mujeres destaca el acceso restringido al mercado laboral y las brechas en los salarios que presentan valores en desventaja para las mujeres, ambas deben visibilizarse y

corregirse a través de medidas de carácter legislativo y administrativo.

En los espacios laborales, las mujeres pueden desempeñar la misma función que los hombres pero el salario de ellas está muy por debajo que el de sus compañeros, esto también atiende a una cuestión cultural en la que se considera que el hombre es el proveedor y en razón a ello los hombres ganan más que las mujeres en cualquier edad, nivel de educación o tipo de trabajo.

Esta diferencia entre el salario de un hombre y una mujer conocida como brecha salarial de género, representa, también, un tipo de violencia y una desigualdad persistente en el ingreso percibido por trabajadores y trabajadoras que desempeñan funciones similares o comparables.

El cierre de esta brecha implica acciones multidimensionales, como el fortalecimiento de políticas públicas con perspectiva de género, reformas al marco normativo que mejoren las condiciones laborales y establezcan la intervención del Estado en el trabajo de cuidados, campañas de sensibilización en empresas e instituciones públicas para reconocer el trabajo de las mujeres.

Con la presente reforma, esta Comisión dictaminadora refrenda su compromiso con el fortalecimiento del marco normativo que

promueva la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de ellas, además de sentar las bases normativas para la reducción de la brecha salarial, atendiendo de fondo las causas que la provocan como son los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados, que limitan a la mujer su acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones.

SÉPTIMO. NEPOTISMO ELECTORAL. El pasado 11 de marzo de 2025, posterior al proceso respectivo, la Cámara de Diputados declaró reformados los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Sobre el particular, la citada modificación constitucional previó diversos cambios relacionados con las entidades federativas, principalmente, en lo que respecta a elecciones de diputados locales y ayuntamientos, contenidos en los artículos 115 y 116, tal como a continuación se transcribe:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o**

concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes **y presidentas** municipales, regidores **y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

[...]

Artículo 116. ...

[...]

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de**

propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

[...]

A su vez, en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto de reforma se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para que las entidades federativas adecuaran sus constituciones y demás ordenamientos, con el fin de armonizarlos con la reforma.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa considera procedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada por los Diputados Santos Antonio González y Martín Álvarez Casio, toda vez que propone homologar el texto de la Constitución Local con el contenido de la citada reforma federal.

De tal manera, se propone reformar los artículos 51 y 118 fracción III, a efecto de precisar la prohibición para la reelección consecutiva, así como las normas relativas al nepotismo electoral, en los mismos términos señalados por el Constituyente Federal.

Lo anterior, bajo la óptica de que estos cambios en nuestro marco jurídico electoral abonan de manera directa a la consolidación del sistema democrático mexicano, puesto que serán una barrera más para el uso del poder como herramienta para monopolizarlo, únicamente, en beneficio de servidores públicos que lo ostentan y sus familiares, quienes podrían llegar a ser favorecidos en procesos electorales subsecuentes al desempeño de su función.

Finalmente, respecto a la entrada en vigor, la reforma a la Constitución Federal previó en su artículo tercero transitorio que las modificaciones serían aplicables a partir del año 2030, en consecuencia, atendiendo al citado precepto, las reformas relativas a no reelección y nepotismo electoral que se plantean en el presente dictamen, igualmente entrarán en vigor de forma armónica con nuestra Carta Magna.

Finalmente, esta Comisión ha tomado la decisión de proponer al pleno de esta Asamblea Legislativa la modificación de las siguientes disposiciones constitucionales:

- 1.** El 10 de marzo del año en curso se notificó a esta Soberanía Popular la demanda de acción de inconstitucionalidad **30/2025** promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH impugna el Decreto número 94 emitido por esta Legislatura del Estado, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado en materia del Poder Judicial, en específico el artículo 94 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado **y de la Federación**, salvo aquellos de causa propia. **No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo, o comisión de la Federación y de las entidades federativas, municipios, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.** De no cumplir con esta disposición, **se suspenderá el haber de retiro o en su caso** serán acreedores a la sanción que corresponda.

La CNDH considera que el texto resaltado viola los derechos humanos de dignidad y de libertad de trabajo, pues establece una prohibición excesiva para las personas que se desempeñaron como integrantes del Poder Judicial.

Con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas juzgadoras, este colectivo dictaminador propone al pleno de esta Representación Popular la modificación del citado

artículo, precisando sus alcances para evitar inconsistencias como las señaladas por la referida Comisión en su demanda.

2. En la fracción XLIII del artículo 65, relativo a las atribuciones de esta Soberanía Popular, se señala que la Legislatura deberá otorgar o negar las licencias o renunciaciones de las *personas servidoras públicas del Poder Judicial*, circunstancia que ha propiciado que trabajadores que se desempeñan como intendentes, secretarías o apoyo administrativo hayan remitido sus solicitudes de licencia a esta Representación Popular.

Sobre el particular, señalar que ha sido una atribución de esta Representación Popular conocer de las renunciaciones de Magistrados, situación que se justifica porque, finalmente, representan a uno de los poderes públicos del Estado; en el caso del personal de administrativo y de apoyo del Poder Judicial, la autorización de sus permisos corresponde, en todo caso, al Órgano de Administración Judicial, instancia que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 90 ter tiene, como una de sus facultades

... el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado, y las demás que establezcan las leyes.

Virtud a ello, se propone la modificación de la citada disposición, con la finalidad de que esta Legislatura conozca, únicamente, de las solicitudes de licencia y renuncia de las personas Magistradas.

3. El 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 108, por el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en relación con los requisitos para el desempeño del cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sobre el particular, en el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución del Estado se señala lo siguiente:

Artículo 71. ...

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución** y los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

[...]

La remisión al artículo 97 es inadecuada, toda vez que en este numeral se establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal

Superior de Justicia, un cargo de elección popular que no puede ser comparado con el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Virtud a ello, para el efecto de evitar confusiones, se estima pertinente modificar el párrafo tercero del artículo 71 de la Constitución del Estado para suprimir la referida remisión al artículo 97.

OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo no implican impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Carta Magna y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforma el artículo **22**; se reforma la fracción II del artículo **25**; se reforma y adiciona el artículo y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo **26**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **28**; se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo **30**; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo **51**; se reforman las fracciones VII, XI y XII, y se adiciona una fracción XIII al artículo **53**; se reforma la fracción XLIII del artículo **65**; Se reforma el párrafo tercero del artículo **71**; se reforman las fracciones VIII, X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo **75**; se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo **82**; se reforman y adicionan el párrafo primero, segundo, penúltimo y ultimo y sus fracciones I, II, III y IV, y se derogan las fracciones V y VI al artículo **87**; se reforma el primer párrafo del artículo **88**; se reforma y se adicionan tres párrafos al artículo **94**; Se reforma las fracciones II y III, sus incisos g), l) y m), y se adiciona un inciso n) a la fracción III del artículo **118**, todos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 22. La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano; **las autoridades deberán promover este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa** y la ley determinará las acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Artículo 25. ...

...

...

I. ...

II. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de la capacitación y el diseño de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del estado.

La ley establecerá los mecanismos, instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de las políticas públicas para esos efectos;

III. ...

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Además, se deberán garantizar los siguientes derechos:

I. Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará;

II. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona;

III. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, material e inmaterial en los términos que dispongan las leyes en la materia.

El Estado garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas así como de las personas afromexicanas conforme a la Constitución Federal.

IV. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y, en su caso, la sanción a los infractores.

V. La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

VI. La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

VII. La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos, **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que establece la Constitución federal.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en la Constitución Federal.

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.

En el Estado de Zacatecas, a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o género, las leyes establecerán los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable

...

...

El Estado protege a los animales y esta Constitución los reconoce como seres vivos que sienten, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

En el estado, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es responsabilidad común de los habitantes de la entidad.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, el trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 51. ...

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 53. ...

I. a VI. ...

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. a X. ...

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XLII.** ...

XLIII. Autorizar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los demás Tribunales del Estado,** conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

XLIV. a **LI.** ...

Artículo 71. ...

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **además de** cumplir los requisitos que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...

...

...

...

I. a **IX.** ...

Artículo 75. ...

I. a **VII.** ...

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. ...

X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.**

Artículo 82. ...

I. a **X.** ...

XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura.

En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración Pública estatal, se deberá observar el principio de paridad de género;

XII a XXXV. ...

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y **cuya persona titular** será designada por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará **encabezada** por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años. Será **designado** conforme al procedimiento siguiente:

I. a VI. ...

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos **y de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres**, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **sus** titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, **con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

...

...

...

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, **no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.**

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, salvo aquellos de causa propia. Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante el plazo citado, las personas que se hayan desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas o Jueces, no podrán ocupar los cargos de elección popular señalados en la fracción VI del artículo 97 de esta Constitución.

Artículo 118. ...

I. ...

...

II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, **quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo.** Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. **Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia. **En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal se deberá observar el principio de paridad de género.**

...

III. Son requisitos para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica o** Síndico y **Regidora o** Regidor de los Ayuntamientos:

a) a f) ...

g) No pertenecer al **Estado eclesiástico** ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) a k) ...

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, **y**

n) No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

IV. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los artículos 51, 53, 75 y 118 del presente Decreto respecto de la prohibición de nepotismo electoral y no reelección, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la prohibición establecida en el artículo 94 del presente Decreto, las Magistradas y Magistrados que gocen del haber de retiro se les suspenderá o revocará, si incumplen el contenido de la citada disposición, de conformidad con el procedimiento que se establezca en la normatividad interna del Poder Judicial del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA

DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.